



Asamblea General

Distr. general
13 de noviembre de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones
Tema 96 del programa

Desarme general y completo

Informe de la Primera Comisión

Relatora: Sra. Tetyana Pokhval'ona (Ucrania)

I. Introducción

1. El tema titulado:
“Desarme general y completo:
 - a) Notificación de los ensayos nucleares;
 - b) Seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995 y 2000 encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;
 - c) Tratado sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok);
 - d) Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos;
 - e) Prevención de la adquisición de fuentes o materiales radiactivos por terroristas;
 - f) Desarme regional;
 - g) Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;
 - h) Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional;
 - i) Desarme nuclear;
 - j) Reducción del peligro nuclear;
 - k) Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción;



- l) Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares;
- m) Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación;
- n) Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos;
- o) Relación entre desarme y desarrollo;
- p) Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear;
- q) Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa;
- r) Problemas que plantea la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales;
- s) Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos;
- t) Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares;
- u) Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida;
- v) Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre;
- w) Transparencia en materia de armamentos;
- x) El comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos;
- y) Compromiso renovado en favor de la eliminación total de las armas nucleares;
- z) Hacia un tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales;
- aa) Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;
- bb) Conferencia de las Naciones Unidas para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares en el contexto del desarme nuclear”

se incluyó en el programa provisional del sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con las resoluciones de la Asamblea 42/38 C, de 30 de noviembre de 1987, 62/24, 62/31, 62/34 y 62/46, de 5 diciembre de 2007, 63/43, 63/44, 63/45, 63/46, 63/47, 63/48, 63/49, 63/50, 63/51, 63/52, 63/58, 63/60, 63/61, 63/64, 63/65, 63/66, 63/68, 63/69, 63/72 y 63/73, de 2 de diciembre de 2008, y 63/240, de 24 de diciembre de 2008, y las decisiones 63/519 y 63/520, de 2 de diciembre de 2008.

2. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 2009, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en el programa de su período de sesiones y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su segunda sesión, celebrada el 5 de octubre de 2009, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre todos los temas relativos al desarme y a la seguridad internacional que se le habían asignado, a saber, los temas 86 a 103. El debate tuvo lugar en las sesiones segunda a octava, los días 5 a 9 y 12 de octubre (véanse A/C.1/64/PV.2 a 8). La Comisión también celebró 10 sesiones, del 13 al 16 y del 19 al 23 de octubre, durante las cuales se intercambiaron opiniones con el Alto Representante para Asuntos de Desarme y otros altos funcionarios, se celebraron debates con expertos independientes y se realizó un seguimiento de las resoluciones y decisiones aprobadas en períodos de sesiones anteriores (véanse A/C.1/64/PV. 9 a 18). En las sesiones 9ª a 18ª, celebradas del 13 al 16 y del 19 al 23 de octubre, se celebraron debates temáticos y se presentaron y examinaron proyectos de resolución (véanse A/C.1/64/PV.9 a 18). Las medidas relativas a todos los proyectos de resolución se adoptaron en las sesiones 19ª a 23ª, celebradas del 27 al 30 de octubre y el 2 de noviembre (véanse A/C.1/64/PV.19 a 23).

4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe de la Conferencia de Desarme¹;
- b) Informe de la Comisión de Desarme correspondiente a 2009²;
- c) Informe del Secretario General sobre medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional (A/64/114 y Add.1);
- d) Informe del Secretario General sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación (A/64/117 y Add.1);
- e) Informe del Secretario General sobre la observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos (A/64/118 y Add.1);
- f) Informe del Secretario General sobre el control de las armas convencionales en los planos regional y subregional (A/64/126);
- g) Informe del Secretario General sobre el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas (A/64/135 y Add.1);
- h) Informe del Secretario General sobre medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre (A/64/138 y Add.1);
- i) Informe del Secretario General sobre la reducción del peligro nuclear; el seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares; y el desarme nuclear (A/64/139);
- j) Informe del Secretario General sobre medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa (A/64/140 y Add.1);

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 27 (A/64/27).*

² *Ibid., Suplemento núm. 42 (A/64/42).*

k) Informe del Secretario General sobre la relación entre desarme y desarrollo (A/64/153);

l) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (A/64/156);

m) Informe del Secretario General sobre la asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida; y el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos (A/64/173);

n) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre el mantenimiento del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas y su perfeccionamiento (A/64/296);

o) Carta de fecha 12 de mayo de 2009 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Namibia ante las Naciones Unidas (A/64/81);

p) Nota verbal de fecha 7 de julio de 2009 dirigida a la Oficina de Asuntos de Desarme por la Misión Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (A/C.1/64/1);

q) Carta de fecha 5 de octubre de 2009 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de Mongolia ante las Naciones Unidas (A/C.1/64/4);

II. Examen de las propuestas

A. Proyectos de resolución

1. Proyecto de resolución A/C.1/64/L.1 y Rev.1

5. El 1º de octubre, el representante del Canadá presentó un proyecto de resolución titulado “Tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares” (A/C.1/64/L.1).

6. En la 21ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante del Canadá presentó un proyecto de resolución revisado titulado “Tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares” (A/C.1/64/L.1/Rev.1).

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/64/L.1/Rev.1 sin someterlo a votación (véase el párrafo 81, proyecto de resolución I).

2. Proyecto de resolución A/C.1/64/L.5

8. En la 20ª sesión, celebrada el 28 de octubre, el representante de Malí, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, presentó un proyecto de resolución titulado “Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida” (A/C.1/64/L.5).

Posteriormente, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Austria, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, el Congo, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, el Gabón, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Marruecos, Mauritania, Montenegro, Mozambique, Noruega, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República Checa, la República de Moldova, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda, Zambia y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/64/L.5 sin someterlo a votación (véase el párrafo 81, proyecto de resolución II).

3. Proyecto de resolución A/C.1/64/L.6

10. En la 11ª sesión, celebrada el 15 de octubre, el representante de la República Islámica del Irán presentó un proyecto de resolución titulado “Seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995 y 2000 encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares” (A/C.1/64/L.6).

11. En su 19ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/64/L.6 según se indica a continuación:

a) El sexto párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 109 votos contra 48 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suiza,

³ El representante del Pakistán informó posteriormente a la Comisión de que su delegación había tenido la intención de abstenerse.

Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Federación de Rusia, India, Perú, Rwanda, Samoa, Serbia, Timor-Leste.

b) El proyecto de resolución A/C.1/64/L.6, en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 105 votos contra 56 y 12 abstenciones (véase el párrafo 81, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente⁴:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chile, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia,

⁴ El representante del Pakistán informó posteriormente a la Comisión de que su delegación había tenido la intención de abstenerse.

Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Vanuatu.

Abstenciones:

Armenia, Azerbaiyán, China, Colombia, Costa Rica, Haití, Honduras, India, Perú, Rwanda, Samoa, Tonga.

4. Proyecto de resolución A/C.1/64/L.10

12. En la 20ª sesión, celebrada el 28 de octubre, el representante de Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Relación entre desarme y desarrollo” (A/C.1/64/L.10). Posteriormente, Fiji y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

13. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/64/L.10 sin someterlo a votación⁵ (véase el párrafo 81, proyecto de resolución IV).

5. Proyecto de resolución A/C.1/64/L.12

14. En la 20ª sesión, celebrada el 28 de octubre, el representante de Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos” (A/C.1/64/L.12). Posteriormente, Fiji se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

15. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/64/L.12 sin someterlo a votación⁶ (véase el párrafo 81, proyecto de resolución V).

6. Proyecto de resolución A/C.1/64/L.13

16. En la 20ª sesión, celebrada el 28 de octubre, el representante de Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación” (A/C.1/64/L.13). Posteriormente, Fiji y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

17. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/64/L.13 en votación registrada por 126 votos contra 5 y 49 abstenciones (véase el párrafo 81, proyecto de resolución VI). El resultado de la votación fue el siguiente:

⁵ Los representantes de Francia y los Estados Unidos de América informaron a la Comisión de que sus delegaciones no habían participado en la adopción de medidas acerca del proyecto de resolución.

⁶ El representante de Francia informó a la Comisión de que su delegación no había participado en la adopción de medidas acerca del proyecto de resolución.

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Palau, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

7. Proyecto de resolución A/C.1/64/L.14 y Rev.1

18. En la 10ª sesión, celebrada el 14 de octubre, la representante de Kazajistán, en nombre de Belarús, el Brasil, Kazajistán, Nepal, Qatar, Tayikistán y Turkmenistán, presentó un proyecto de resolución titulado “Día Internacional para un Mundo Libre de Armas Nucleares” (A/C.1/64/L.14).

19. En la 22ª sesión, celebrada el 30 de octubre, la representante de Kazajistán, en nombre de Belarús, Belice, el Brasil, Chile, las Comoras, el Congo, El Salvador, Filipinas, Kazajistán, Kirguistán, Nepal, el Níger, Qatar, la República Dominicana, Tayikistán y Turkmenistán, a los que posteriormente se sumaron la Arabia Saudita, Armenia, Burkina Faso, Gambia, Guyana, Jamaica, el Japón, Kenya, Mongolia y Papua Nueva Guinea, presentó un proyecto de resolución revisado titulado “Día

Internacional contra los Ensayos Nucleares” (A/C.1/64/L.14/Rev.1), y revisó oralmente el párrafo 1 de la parte dispositiva sustituyendo las palabras “los ensayos nucleares” por las palabras “las explosiones de ensayo de armas nucleares y cualquier otro tipo de explosión nuclear”.

20. En la misma sesión, la representante de la India propuso una enmienda oral al párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.1/64/L.14/Rev.1, en su forma oralmente revisada por la representante de Kazajstán, según la cual se insertarían las palabras “como medio de lograr el objetivo de un mundo libre de armas nucleares” al final del párrafo 1 de la parte dispositiva.

21. También en la misma sesión, el representante de Egipto rechazó la enmienda oral propuesta por la representante de la India.

22. En la misma sesión, el Presidente propuso que en el párrafo 1 de la parte dispositiva se sustituyeran por las palabras “como uno de los medios de” las palabras “como medio de” que la representante de la India había propuesto a modo de enmienda oral y la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/64/L.14/Rev.1, en la forma oralmente revisada y modificada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 81, proyecto de resolución VII).

8. Proyecto de resolución A/C.1/64/L.16

23. En la 14ª sesión, celebrada el 19 de octubre, la representante de Irlanda, también en nombre de la República Democrática Popular Lao, presentó un proyecto de resolución titulado “Convención sobre Municiones en Racimo” (A/C.1/64/L.16).

24. En la 20ª sesión, celebrada el 28 de octubre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

25. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/64/L.16 sin someterlo a votación (véase el párrafo 81, proyecto de resolución VIII).

9. Proyecto de resolución A/C.1/64/L.18

26. En la 11ª sesión, celebrada el 15 de octubre, el representante de la India, en nombre del Afganistán, Bangladesh, Bhután, Camboya, Chile, Cuba, El Salvador, Fiji, Haití, la India, Jamaica, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, Myanmar, Nepal, Nicaragua, la República Democrática del Congo, el Sudán, Viet Nam y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado “Reducción del peligro nuclear” (A/C.1/64/L.18). Posteriormente, Bolivia (Estado Plurinacional de), las Comoras y el Gabón se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

27. En su 19ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/64/L.18 en votación registrada por 113 votos contra 50 y 15 abstenciones (véase el párrafo 81, proyecto de resolución IX). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado

Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, China, Federación de Rusia, Islas Marshall, Japón, Kazajistán, Kirguistán, República de Corea, Serbia, Tayikistán, Uzbekistán, Vanuatu.

10. Proyecto de resolución A/C.1/64/L.19

28. En la 11ª sesión, celebrada el 15 de octubre, el representante de la India, en nombre del Afganistán, Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bhután, Bulgaria, Camboya, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, la India, Irlanda, Islandia, Kuwait, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, Mónaco, Myanmar, Nepal, Noruega, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte la República Checa, la República Democrática del Congo, Rumania, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Turquía y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado "Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa" (A/C.1/64/L.19). Posteriormente, Albania, Antigua y Barbuda, Azerbaiyán, Belice, Dominica, El Salvador, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Granada, Guyana, Italia, Jamaica, Kirguistán, Letonia, Montenegro, los Países Bajos, Portugal, la República Centroafricana, Suecia y Trinidad y Tabago se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

29. En su 19ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/64/L.19 sin someterlo a votación (véase el párrafo 81, proyecto de resolución X).

11. Proyecto de resolución A/C.1/64/L.23

30. En la 11ª sesión, celebrada el 15 de octubre, el representante de Tailandia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental y Estados partes en el Tratado sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok), presentó un proyecto de resolución titulado “Tratado sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok)” (A/C.1/64/L.23). Posteriormente, Australia, el Brasil, Burkina Faso, Chile, Colombia, las Comoras, Egipto, Granada, Jamaica, México, Mongolia, Nepal, Nueva Zelandia, la República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Timor-Leste, Turkmenistán, Uzbekistán y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

31. En su 19ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/64/L.23 en votación registrada por 172 votos contra ninguno y 5 abstenciones (véase el párrafo 81, proyecto de resolución XI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Estados Unidos de América, Francia, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de).

12. Proyecto de resolución A/C.1/64/L.26

32. En la 16ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante de los Países Bajos presentó un proyecto de resolución titulado “Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso” (A/C.1/64/L.26).

33. En su 20ª sesión, celebrada el 28 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/64/L.26 sin someterlo a votación (véase el párrafo 81, proyecto de resolución XII).

13. Proyecto de resolución A/C.1/64/L.28

34. En la 17ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante del Pakistán, en nombre de la Arabia Saudita, el Ecuador, Egipto, Indonesia, Jordania, Kuwait, Nepal, el Pakistán, el Perú, Sri Lanka y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “Desarme regional” (A/C.1/64/L.28). Posteriormente, las Comoras y Fiji se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

35. En su 20ª sesión, celebrada el 28 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/64/L.28 sin someterlo a votación (véase el párrafo 81, proyecto de resolución XIII).

14. Proyecto de resolución A/C.1/64/L.29

36. En la 17ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante del Pakistán, en nombre de Belarús, Egipto, Nepal, el Pakistán, el Perú, la República Árabe Siria y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado “Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional” (A/C.1/64/L.29). Posteriormente, las Comoras, la República Dominicana, Fiji e Italia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

37. En su 20ª sesión, celebrada el 28 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/64/L.29 en votación registrada por 173 votos contra uno y 2 abstenciones (véase el párrafo 81, proyecto de resolución XIV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia,

Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

India.

Abstenciones:

Bhután, Federación de Rusia.

15. Proyecto de resolución A/C.1/64/L.30

38. En la 17ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante del Pakistán, en nombre de Kazajstán, Kuwait, el Pakistán, la República Árabe Siria y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado “Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional” (A/C.1/64/L.30). Posteriormente, las Comoras, Dominica, Fiji, Filipinas y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

39. En su 20ª sesión, celebrada el 28 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/64/L.30 sin someterlo a votación (véase el párrafo 81, proyecto de resolución XV).

16. Proyecto de resolución A/C.1/64/L.31

40. En la 10ª sesión, celebrada el 14 de octubre, la representante de Nueva Zelandia, también en nombre del Brasil, presentó un proyecto de resolución titulado “Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares” (A/C.1/64/L.31). Posteriormente, Antigua y Barbuda, la Argentina, Australia, Bangladesh, Belice, Brunei Darussalam, Camboya, Chile, Costa Rica, Cuba, Fiji, Filipinas, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Jamaica, Kenya, México, Mongolia, Nigeria, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Perú, la República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Singapur, Sudáfrica, Tailandia, Timor-Leste, Tonga, Trinidad y Tabago, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

41. En su 19ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/64/L.31 según se indica a continuación:

a) El párrafo 7 de la parte dispositiva quedó aprobado en votación registrada por 165 votos contra 2 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente⁷:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

India, Pakistán.

Abstenciones:

Bhután, Estados Unidos de América, Francia, Israel, Palau, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

b) El proyecto de resolución A/C.1/64/L.31, en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 168 votos contra 3 y 5 abstenciones (véase el párrafo 81, proyecto de resolución XVI). El resultado de la votación fue el siguiente⁸:

⁷ El representante del Pakistán informó posteriormente a la Comisión de que su delegación había tenido la intención de abstenerse.

⁸ El representante de Israel informó posteriormente a la Comisión de que su delegación había tenido la intención de abstenerse.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

India, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Pakistán, Palau.

17. Proyecto de resolución A/C.1/64/L.34

42. En su 19ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos”, presentado por el representante de Nigeria en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África. Posteriormente, la República Dominicana y Montenegro se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

43. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/64/L.34 sin someterlo a votación (véase el párrafo 81, proyecto de resolución XVII).

18. Proyecto de resolución A/C.1/64/L.35

44. En la 12ª sesión, celebrada el 16 de octubre, el representante de Polonia presentó un proyecto de resolución titulado “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción” (A/C.1/64/L.35).

45. En su 20ª sesión, celebrada el 28 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/64/L.35 sin someterlo a votación (véase el párrafo 81, proyecto de resolución XVIII).

19. Proyecto de resolución A/C.1/64/L.36

46. En la 21ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante del Japón, en nombre del Afganistán, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bulgaria, Burkina Faso, el Canadá, Chipre, Croacia, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Haití, Hungría, Islandia, Italia, el Japón, Kazajstán, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Nepal, los Países Bajos, Palau, el Perú, la República Checa, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Suiza, Timor-Leste, Uganda, Ucrania y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado “Compromiso renovado en favor de la eliminación total de las armas nucleares” (A/C.1/64/L.36). Posteriormente, Albania, Antigua y Barbuda, Bosnia y Herzegovina, Chile, Colombia, las Comoras, el Congo, Costa Rica, Dinamarca, Eritrea, España, Estonia, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guyana, el Iraq, Kirguistán, Letonia, Malawi, Malí, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, Mozambique, Noruega, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, Polonia, Portugal, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, Rumania, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Samoa, San Marino, Serbia, Seychelles, Swazilandia, Tailandia, Turquía, el Uruguay y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

47. En su 21ª sesión, celebrada el 29 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/64/L.36 en votación registrada por 161 votos contra 2 y 8 abstenciones (véase el párrafo 81, proyecto de resolución XIX). El resultado de la votación fue el siguiente⁹:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq,

⁹ Los representantes de Belice, Dominica, Liberia, Nicaragua, Nigeria, el Paraguay, San Marino, el Senegal y Sierra Leona informaron posteriormente a la Comisión de que, de haber estado presentes, habrían votado a favor.

Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nepal, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

India, República Popular Democrática de Corea.

Abstenciones:

Bhután, China, Cuba, Francia, Irán (República Islámica del), Israel, Myanmar, Pakistán.

20. Proyecto de resolución A/C.1/64/L.38 y Rev.1

48. En la 16ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre de la Argentina, Australia, Costa Rica, Finlandia, el Japón, Kenya y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, presentó un proyecto de resolución titulado “El tratado sobre el comercio de armas” (A/C.1/64/L.38).

49. En su 22ª sesión, celebrada el 30 de octubre, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre de la Argentina, Australia, Costa Rica, Finlandia, el Japón, Kenya y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.1/64/L.38/Rev.1).

50. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

51. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/64/L.38/Rev.1 en votación registrada por 153 votos contra uno y 19 abstenciones (véase el párrafo 81, proyecto de resolución XX). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria,

Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Zambia.

Votos en contra:

Zimbabwe.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bahrein, Belarús, China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Nicaragua, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Sudán, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen.

21. Proyecto de resolución A/C.1/64/L.40

52. En la 13ª sesión, celebrada el 19 de octubre, el representante de la Federación de Rusia, en nombre de Alemania, Armenia, Austria, Belarús, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, Chile, China, Chipre, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Kazajstán, Kirguistán, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mongolia, Myanmar, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Árabe Siria, Serbia, República Checa, la República de Moldova, la Rumania, el Sudán, Suecia, Suiza, Turkmenistán, Turquía, el Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam, presentó un proyecto de resolución titulado “Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre” (A/C.1/64/L.40). Posteriormente, Albania, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, las Comoras, El Salvador, Fiji, Filipinas, Letonia, Madagascar, Santa Lucía y Tayikistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

53. En su 21ª sesión, celebrada el 29 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/64/L.40 sin someterlo a votación (véase el párrafo 81, proyecto de resolución XXI).

22. Proyecto de resolución A/C.1/64/L.42 y Rev.1

54. En la 14ª sesión, celebrada el 19 de octubre, el representante de Sudáfrica, en nombre de Alemania, Antigua y Barbuda, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, Eslovaquia, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Jamaica, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Marruecos, los Países Bajos, Panamá, el Perú, la República de Corea, la República Democrática del Congo, Rumania, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Tailandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, presentó un proyecto de resolución titulado “El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos” (A/C.1/64/L.42).

55. El 26 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.1/64/L.42/Rev.1) patrocinado por el Afganistán, Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Belice, Bulgaria, las Comoras, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, el Gabón, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Marruecos, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, la República Centroafricana, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, el Togo, Trinidad y Tabago, Ucrania y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Posteriormente, Azerbaiyán, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Burkina Faso, Chipre, el Congo, Croacia, Dominica, el Ecuador, El Salvador, Filipinas, Grecia, Guyana, la India, Kazajistán, Kirguistán, Liberia, Papua Nueva Guinea, Samoa, San Marino, Sierra Leona, Suriname, Turquía y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

56. En la 21ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

57. En la misma sesión, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/64/L.42/Rev.1 según se indica a continuación:

a) El párrafo 4 de la parte dispositiva quedó aprobado en votación registrada por 177 votos contra ninguno y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya,

Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centrafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Irán (República Islámica del).

b) El párrafo 15 de la parte dispositiva quedó aprobado en votación registrada por 177 votos contra ninguno y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia,

Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Irán (República Islámica del).

c) El proyecto de resolución A/C.1/64/L.42/Rev.1, en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 179 votos contra ninguno (véase el párrafo 81, proyecto de resolución XXII). El resultado de la votación fue el siguiente¹⁰:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República

¹⁰ El representante del Pakistán informó posteriormente a la Comisión de que su delegación había tenido la intención de abstenerse.

Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Ninguna.

23. Proyecto de resolución A/C.1/64/L.44

58. En la 15ª sesión, celebrada el 20 de octubre, el representante de Alemania, en nombre de Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado “Problemas que plantea la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales” (A/C.1/64/L.44). Posteriormente, Albania, el Camerún, el Canadá, el Congo, El Salvador, Fiji, Filipinas, el Japón, Malta, Montenegro y la República Centroafricana se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

59. En su 20ª sesión, celebrada el 28 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/64/L.44 sin someterlo a votación (véase el párrafo 81, proyecto de resolución XXIII).

24. Proyecto de resolución A/C.1/64/L.46 y Rev.1

60. El 15 de octubre, el representante de Chile, en nombre de la Argentina, Belice, el Brasil, Burkina Faso, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Fiji, Filipinas, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, Kazajstán, Kirguistán, Malawi, México, Mongolia, Myanmar, Nicaragua, Nueva Zelandia, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana, Samoa, Sierra Leona, Tailandia, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado “Segunda Conferencia de Estados partes y signatarios de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares y Mongolia” (A/C.1/64/L.46).

61. En la 23ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, el representante de Chile, en nombre de Antigua y Barbuda, la Argentina, Australia, Belice, el Brasil, Burkina Faso, Camboya, Chile, Colombia, las Comoras, el Congo, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Fiji, Filipinas, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Kazajstán, Kirguistán, Malasia, Malawi, México, Mongolia, Myanmar, Nicaragua, Nueva

Zelandia, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana, Samoa, Sierra Leona, Tailandia, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zambia, presentó un proyecto de resolución revisado titulado “Segunda Conferencia de Estados partes y signatarios de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares y Mongolia” (A/C.1/64/L.46/Rev.1). Posteriormente, el Ecuador, Egipto, Granada, Tayikistán y Uzbekistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

62. En la misma sesión, la Comisión tuvo ante sí una enmienda presentada por la República Árabe Siria al cuarto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.1/64/L.46/Rev.1, que figuraba en el documento A/C.1/64/L.55.

63. También en la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

64. También en la 23ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/64/L.46/Rev.1 según se indica a continuación:

a) La enmienda al cuarto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.1/64/L.46/Rev.1 que figuraba en el documento A/C.1/64/L.55 fue rechazada en votación registrada por 103 votos contra 4 y 22 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Irán (República Islámica del), República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea.

Votos en contra:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Singapur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Zambia.

Abstenciones:

Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Brasil, Brunei Darussalam, Camerún, Congo, Etiopía, Guyana, Haití, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Nepal, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica.

b) El proyecto de resolución A/C.1/64/L.46/Rev.1 quedó aprobado en votación registrada por 159 votos contra ninguno y 6 abstenciones (véase el párrafo 81, proyecto de resolución XXIV). El resultado de la votación fue el siguiente¹¹:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Guinea Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria.

25. Proyecto de resolución A/C.1/64/L.48

65. En la 18ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de Myanmar, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bhután, Burundi, Camboya, el Congo, Cuba, Filipinas, Indonesia, el Irán (República Islámica del), Jordania, Kenya, Kuwait, Mongolia, Myanmar, Nepal, la República Democrática Popular Lao, Samoa, el Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, el Sudán, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Desarme nuclear” (A/C.1/64/L.48). Posteriormente, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei

¹¹ El representante de Alemania planteó una cuestión de orden.

Darussalam, las Comoras, Fiji, Malasia, la República Centroafricana y la República Dominicana, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

66. En su 19ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/64/L.48 en votación registrada por 112 votos contra 43 y 21 abstenciones (véase el párrafo 81, proyecto de resolución XXV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, San Marino, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Armenia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, India, Irlanda, Islas Marshall, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Malta, Mauricio, Pakistán, República de Corea, República de Moldova, Serbia, Suecia, Tayikistán, Uzbekistán.

26. Proyecto de resolución A/C.1/64/L.50

67. En la 16ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante de los Países Bajos, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas,

Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Israel, Islandia, Italia, el Japón, Kazajistán, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, el Senegal, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, el Uruguay y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado “Transparencia en materia de armamentos” (A/C.1/64/L.50). Posteriormente, Antigua y Barbuda, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Burundi, el Canadá, Chile, las Comoras, el Ecuador, el Gabón, Ghana, Granada, Guyana, Jamaica, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malí, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, el Níger, Panamá, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Suriname, Swazilandia y Trinidad y Tabago se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

68. En su 21ª sesión, celebrada el 29 de octubre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/64/L.50 según se indica a continuación:

a) El párrafo 3 de la parte dispositiva quedó aprobado en votación registrada por 147 votos contra ninguno y 24 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente¹²:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia, Zimbabwe.

¹² La representante de la Jamahiriya Árabe Libia informó posteriormente a la Comisión de que su delegación había tenido la intención de abstenerse.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Guinea Ecuatorial, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Omán, Qatar, República Árabe Siria, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen.

b) El párrafo 4 de la parte dispositiva quedó aprobado en votación registrada por 147 votos contra ninguno y 24 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Guinea Ecuatorial, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Omán, Qatar, República Árabe Siria, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen.

c) El párrafo 5 de la parte dispositiva quedó aprobado en votación registrada por 149 votos contra ninguno y 22 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Omán, Qatar, República Árabe Siria, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen.

d) El apartado d) del párrafo 6 de la parte dispositiva quedó aprobado en votación registrada por 147 votos contra ninguno y 23 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá,

Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Omán, Qatar, República Árabe Siria, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen.

e) El párrafo 6 de la parte dispositiva, en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 148 votos contra ninguno y 22 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria,

Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Omán, Qatar, República Árabe Siria, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen.

f) El párrafo 8 de la parte dispositiva quedó aprobado en votación registrada por 146 votos contra ninguno y 23 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea Ecuatorial, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Omán, Qatar, República Árabe Siria, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen.

g) El proyecto de resolución A/C.1/64/L.50, en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 150 votos contra ninguno y 22 abstenciones (véase el párrafo 81, proyecto de resolución XXVI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Omán, Qatar, República Árabe Siria, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen.

27. Proyecto de resolución A/C.1/64/L.51

69. En la 18ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de Malasia, en nombre de Argelia, Bangladesh, Belice, Benin, Brunei Darussalam, Camboya, Colombia, el Congo, Costa Rica, Cuba, Egipto, Fiji, Filipinas, Guatemala, la India, Indonesia, el Irán (República Islámica del), el Iraq, las Islas Salomón, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malasia, México, Myanmar, Nicaragua, el Pakistán, el Perú, Qatar, la República Árabe Siria, la República Democrática Popular Lao, la República Unida de Tanzania, Singapur, Sri Lanka, el Sudán, Tailandia, Timor-Leste, Uganda, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares” (A/C.1/64/L.51). Posteriormente, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Chile, el Ecuador, el Gabón, Ghana, Honduras, Malí, Mauritania, Nepal, la República Centroafricana, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, Samoa, el Senegal y Trinidad y Tabago se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

70. En su 22ª sesión, celebrada el 30 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/64/L.51 en votación registrada por 126 votos contra 29 y 22 abstenciones (véase el párrafo 81, proyecto de resolución XXVII). El resultado de la votación fue el siguiente¹³:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

¹³ El representante de Dinamarca informó posteriormente a la Comisión de que su delegación había tenido la intención de votar en contra. El representante de Etiopía informó posteriormente a la Comisión de que, de haber estado presente, habría votado a favor.

Votos en contra:

Alemania, Bélgica, Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Turquía.

Abstenciones:

Albania, Andorra, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Belarús, Canadá, Chipre, Croacia, Finlandia, Islas Marshall, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Liechtenstein, Micronesia (Estados Federados de), República de Corea, República de Moldova, Rumania, Tayikistán, Ucrania, Uzbekistán.

28. Proyecto de resolución A/C.1/64/L.53

71. En la 15ª sesión, celebrada el 20 de octubre, el representante de Suiza, en nombre de Jordania, Noruega y Suiza, presentó un proyecto de resolución titulado “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción” (A/C.1/64/L.53).

72. En la 21ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

73. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/64/L.53 en votación registrada por 158 votos contra ninguno y 18 abstenciones (véase el párrafo 81, proyecto de resolución XXVIII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de

Tanzanía, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Cuba, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del), Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Kirguistán, Líbano, Myanmar, Nepal, Pakistán, República Árabe Siria, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Uzbekistán, Viet Nam.

29. Proyecto de resolución A/C.1/64/L.54

74. En la 19ª sesión, celebrada el 27 de octubre, el representante del Brasil, en nombre del Brasil, Egipto, Irlanda, México, Nueva Zelanda, Sudáfrica y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado “Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear” (A/C.1/64/L.54). Posteriormente, Austria, las Comoras, Costa Rica, Fiji, Guyana, Malta y Noruega se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

75. En la misma sesión, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/64/L.54 según se indica a continuación:

a) El párrafo 4 de la parte dispositiva quedó aprobado en votación registrada por 159 votos contra 4 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, India, Israel, Pakistán.

Abstenciones:

Bhután, Francia.

b) El proyecto de resolución A/C.1/64/L.54, en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 165 votos contra 5 y 4 abstenciones (véase el párrafo 81, proyecto de resolución XXIX). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Francia, India, Israel, República Popular Democrática de Corea.

Abstenciones:

Bhután, Micronesia (Estados Federados de), Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

B. Proyectos de decisión

Proyecto de decisión A/C.1/64/L.9

76. En la 20ª sesión, celebrada el 28 de octubre, el representante de Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de decisión titulado “Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme” (A/C.1/64/L.9).

77. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.1/64/L.9 sin someterlo a votación (véase el párrafo 82, proyecto de decisión I).

Proyecto de decisión A/C.1/64/L.17

78. En su 19ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de decisión titulado “Prevención de la adquisición de fuentes o materiales radiactivos por terroristas” (A/C.1/64/L.17), presentado por el representante de Francia.

79. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.1/64/L.17 sin someterlo a votación (véase el párrafo 82, proyecto de decisión II).

C. Notificación de los ensayos nucleares; Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos; Conferencia de las Naciones Unidas para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares en el contexto del desarme nuclear

80. La Comisión no presentó ninguna propuesta ni adoptó medidas en relación con los subtemas 96 a), 96 s) y 96 bb).

III. Recomendaciones de la Primera Comisión

81. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I
Tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 L, de 16 de diciembre de 1993, 53/77 I, de 4 de diciembre de 1998, 55/33 Y, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 J, de 29 de noviembre de 2001, 57/80, de 22 de noviembre de 2002, 58/57, de 8 de diciembre de 2003, y 59/81, de 3 de diciembre de 2004, sobre el tema de la prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, y observando, a este respecto, el apoyo expresado a la Conferencia de Desarme por la cumbre de Consejo de Seguridad sobre la no proliferación y el desarme nucleares celebrada el 24 de septiembre de 2009,

Convencida de que un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares sería una contribución significativa al desarme y a la no proliferación nucleares,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que, tras años de estancamiento, la Conferencia de Desarme aprobara por consenso su decisión de 29 de mayo de 2009 (CD/1864), por la que se establece un programa de trabajo para su período de sesiones de 2009, decisión en que la Conferencia, entre otras cosas, y sin perjuicio de ninguna posición pasada, presente o futura, estableció un grupo de trabajo para que negociara un tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, sobre la base del documento CD/1299, de 24 de marzo de 1995, y el mandato que en él figura,

1. *Insta* a la Conferencia de Desarme a llegar a un acuerdo, a comienzos de 2010, sobre un programa de trabajo en que se prevea el inicio inmediato de las negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo quinto período de sesiones un tema titulado “Tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares”.

Proyecto de resolución II

Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida

La Asamblea General,

Recordando su resolución 63/66, de 2 de diciembre de 2008, sobre la asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida,

Profundamente preocupada por el gran número de víctimas mortales y los ingentes sufrimientos causados, especialmente entre los niños, por la proliferación y el uso ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

Preocupada por las nefastas repercusiones que la proliferación y el uso ilícitos de esas armas siguen teniendo en los esfuerzos de los Estados de la subregión sahelosahariana para erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y mantener la paz, la seguridad y la estabilidad,

Teniendo presente la Declaración de Bamako relativa a una posición africana común sobre la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras, aprobada en Bamako el 1º de diciembre de 2000¹,

Recordando el informe del Secretario General titulado “Un concepto más amplio de la libertad; desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos”², en el que destacaba que los Estados deben esforzarse por igual para eliminar la amenaza de las armas pequeñas y las armas ligeras ilícitas y para eliminar el peligro que representan las armas de destrucción en masa,

Recordando también el Instrumento internacional que permita a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas, aprobado el 8 de diciembre de 2005³,

Acogiendo con beneplácito el apoyo a la aplicación del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos manifestado en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁴,

Celebrando la aprobación, durante la 30ª cumbre ordinaria de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, celebrada en Abuja en junio de 2006, de la Convención sobre armas pequeñas y armas ligeras, municiones y otros materiales conexos, que sustituye a la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas pequeñas y armas ligeras en África occidental,

Celebrando también la decisión tomada por la Comunidad de establecer una dependencia de armas pequeñas encargada de explicar y promover políticas apropiadas, elaborar y aplicar programas y establecer el Programa de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental de lucha contra las armas ligeras,

¹ A/CONF.192/PC/23, anexo.

² A/59/2005.

³ A/60/88 y Corr.2, anexo; véase también la decisión 60/519.

⁴ Véase la resolución 60/1, párr. 94.

que se puso en marcha el 6 de junio de 2006 en Bamako y que sustituye al Programa de coordinación y asistencia para la seguridad y el desarrollo,

Tomando nota del último informe del Secretario General sobre la asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida y sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos⁵,

Celebrando, a ese respecto, la decisión de la Unión Europea de prestar un apoyo considerable a la Comunidad en su lucha contra la proliferación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras,

Reconociendo la importante función que cumplen las organizaciones de la sociedad civil, mediante sus actividades de sensibilización, en los esfuerzos por detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

Tomando nota del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas para examinar los progresos alcanzados en la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, celebrada en Nueva York del 26 de junio al 7 de julio de 2006⁶,

1. *Encomia* a las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales, regionales y de otra índole por la asistencia que prestan a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida;

2. *Alienta* al Secretario General a seguir esforzándose, en el marco de la aplicación de la resolución 49/75 G de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1994, y de las recomendaciones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas, por detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida en los Estados afectados que así lo soliciten, con el apoyo del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y en estrecha colaboración con la Unión Africana;

3. *Alienta* a la comunidad internacional a apoyar la aplicación de la Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre armas pequeñas y armas ligeras, municiones y otros materiales conexos;

4. *Alienta* a los países de la subregión sahelosahariana a que faciliten el funcionamiento efectivo de las comisiones nacionales de lucha contra la proliferación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras y, a ese respecto, invita a la comunidad internacional a prestar su apoyo en la medida de lo posible;

5. *Alienta* a las organizaciones y asociaciones de la sociedad civil a colaborar en los esfuerzos de las comisiones nacionales por combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y a ejecutar el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos⁷;

6. *Alienta* la cooperación entre los órganos estatales, las organizaciones internacionales y la sociedad civil con vistas a apoyar los programas y proyectos de

⁵ A/64/173.

⁶ A/CONF.192/2006/RC/9.

⁷ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos*, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y de recogida de dichas armas;

7. *Invita* a la comunidad internacional a prestar apoyo técnico y financiero para fortalecer la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil para adoptar medidas que contribuyan a la lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras;

8. *Invita* al Secretario General y a los Estados y las organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a seguir prestando asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida;

9. *Solicita* al Secretario General que continúe examinando la cuestión y, en su sexagésimo quinto período de sesiones, le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida”.

Proyecto de resolución III
Seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995 y 2000 encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus diversas resoluciones relativas al desarme nuclear, entre ellas las más recientes, a saber, las resoluciones 62/24, de 5 de diciembre de 2007, y 63/46, 63/49 y 63/75, de 2 de diciembre de 2008,

Teniendo presente su resolución 2373 (XXII), de 12 de junio de 1968, en cuyo anexo figura el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹,

Observando que en el párrafo 3 del artículo VIII del Tratado se prevé convocar conferencias de examen cada cinco años,

Recordando su resolución 50/70 Q, de 12 de diciembre de 1995, en que la Asamblea General tomó nota de que los Estados partes en el Tratado habían afirmado la necesidad de seguir avanzando con determinación hacia la plena realización y la aplicación efectiva de las disposiciones del Tratado y, en consecuencia, habían aprobado una serie de principios y objetivos,

Recordando también que, el 11 de mayo de 1995, la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares adoptó tres decisiones sobre la consolidación del proceso de examen del Tratado, los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, y la prórroga del Tratado²,

Reafirmando la resolución relativa al Oriente Medio aprobada el 11 de mayo de 1995 por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado², en que la Conferencia reafirmó la importancia de la pronta realización de la adhesión universal al Tratado y del sometimiento de las instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Reafirmando también su resolución 55/33 D, de 20 de noviembre de 2000, en que acogió con satisfacción que el 19 de mayo de 2000 se aprobara por consenso el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³, incluidos en particular los documentos titulados “Examen del funcionamiento del Tratado, teniendo en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado” y “Mejoramiento de la eficacia del proceso consolidado de examen del Tratado”⁴,

¹ Véase también Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

² Véase *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, primera parte* (NPT/CONF.1995/32 (Part I)), anexo.

³ *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vols. I a III (NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV)).

⁴ *Ibid.*, vol. I (NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1), primera parte.

Tomando en consideración el compromiso inequívoco formulado por los Estados poseedores de armas nucleares en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado de que eliminarían totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, objetivo al que todos los Estados partes en el Tratado se han adherido con arreglo a su artículo VI,

Gravemente preocupada porque en la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado no se logró ningún acuerdo sustancial sobre el seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear,

Observando con satisfacción que el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado ha finalizado las disposiciones de procedimiento para la Conferencia encargada del examen,

1. *Determina* adoptar medidas prácticas para procurar de manera sistemática y progresiva la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹ y el párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²;

2. *Pide* a todos los Estados poseedores de armas nucleares que adopten medidas prácticas, tal como se acordó en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que conduzcan al desarme nuclear de forma que se promueva la estabilidad internacional, sobre la base del principio de seguridad para todos sin menoscabo:

a) La continuación de los esfuerzos de todos los Estados poseedores de armas nucleares por reducir sus arsenales nucleares unilateralmente;

b) Un aumento de la transparencia por parte de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a la capacidad en materia de armas nucleares y a la aplicación de acuerdos en cumplimiento del artículo VI del Tratado y como medidas voluntarias de fomento de la confianza para apoyar nuevos progresos en materia de desarme nuclear;

c) Nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte del proceso de reducción de las armas nucleares y de desarme nuclear;

d) La adopción de medidas concretas convenidas para seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares;

e) La disminución de la importancia de las armas nucleares en las políticas de seguridad a fin de reducir al mínimo el riesgo de que esas armas lleguen a emplearse y facilitar el proceso de su total eliminación;

f) La participación, tan pronto como sea apropiado, de todos los Estados poseedores de armas nucleares en el proceso de eliminación total de sus armas nucleares;

3. *Observa* que la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado convino en que el ofrecimiento de garantías de seguridad jurídicamente vinculantes por los cinco Estados poseedores de armas nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado reforzaba el régimen de no proliferación de armas nucleares;

4. *Insta* a los Estados partes en el Tratado a que procedan al seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear dimanadas del Tratado y acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995 y 2000 encargadas del examen del Tratado en el marco de la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado y las reuniones de sus Comités Preparatorios;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995 y 2000 encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares”.

Proyecto de resolución IV Relación entre desarme y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas se prevé el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos,

Recordando también las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la relación entre desarme y desarrollo¹, así como la aprobación, el 11 de septiembre de 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo²,

Recordando además sus resoluciones 49/75 J, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 G, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 D, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 D, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 K, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 T, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 L, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 E, de 29 de noviembre de 2001, 57/65, de 22 de noviembre de 2002, 59/78, de 3 de diciembre de 2004, 60/61, de 8 de diciembre de 2005, 61/64, de 6 de diciembre de 2006, 62/48, de 5 de diciembre de 2007, y 63/52, de 2 de diciembre de 2008, así como su decisión 58/520, de 8 de diciembre de 2003,

Teniendo presentes el Documento Final de la 12ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998³, y el Documento Final de la 13ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) los días 8 y 9 de abril de 2000⁴,

Teniendo presentes también los cambios ocurridos en las relaciones internacionales desde la aprobación el 11 de septiembre de 1987 del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo, incluido el programa de desarrollo surgido durante el último decenio,

Teniendo presentes además los nuevos retos que ha de afrontar la comunidad internacional en la esfera del desarrollo, la erradicación de la pobreza y la eliminación de las enfermedades que afligen a la humanidad,

Destacando la importancia de la relación simbiótica entre el desarme y el desarrollo y el importante papel de la seguridad en ese sentido, y preocupada por que se destinen a fines militares a nivel mundial cada vez más recursos que podrían dedicarse a atender necesidades de desarrollo,

Recordando el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo⁵ y la reevaluación de esta significativa cuestión en el contexto internacional contemporáneo,

¹ Véase la resolución S-10/2.

² Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.87.IX.8.

³ A/53/667-S/1998/1071, anexo I.

⁴ A/54/917-S/2000/580, anexo.

⁵ Véase A/59/119.

Teniendo presente la importancia de hacer un seguimiento de la ejecución del programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo de 1987²,

1. *Destaca* la función central de las Naciones Unidas en la relación entre desarme y desarrollo y solicita al Secretario General que continúe fortaleciendo el papel de la Organización en ese ámbito, especialmente el Grupo Directivo de Alto Nivel sobre Desarme y Desarrollo, a fin de garantizar una coordinación sostenida y efectiva y una estrecha cooperación entre los departamentos, organismos y demás entidades competentes de las Naciones Unidas;

2. *Solicita* al Secretario General que, por conducto de los órganos apropiados y dentro de los límites de los recursos disponibles, siga adoptando medidas para aplicar el programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo de 1987²;

3. *Insta* a la comunidad internacional a destinar al desarrollo económico y social una parte de los recursos liberados de resultados de la aplicación de acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos, con miras a reducir la disparidad cada vez mayor entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

4. *Alienta* a la comunidad internacional a lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio y a mencionar la contribución que podría hacer el desarme para alcanzarlos al examinar en 2010 los progresos realizados en ese sentido, así como a redoblar sus esfuerzos para integrar las actividades de desarme, asistencia humanitaria y desarrollo;

5. *Alienta* a las organizaciones e instituciones regionales y subregionales, las organizaciones no gubernamentales y los institutos de investigación competentes a que incorporen en sus programas cuestiones referentes a la relación entre desarme y desarrollo y, a ese respecto, a que tengan en cuenta el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo⁵;

6. *Reitera su invitación* a los Estados Miembros para que proporcionen al Secretario General información sobre las medidas adoptadas y los esfuerzos desplegados para dedicar al desarrollo económico y social parte de los recursos liberados de resultados de la aplicación de acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos, con miras a reducir la disparidad cada vez mayor entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

7. *Solicita* al Secretario General que la informe en su sexagésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, incluida la información proporcionada por los Estados Miembros en cumplimiento del párrafo 6 *supra*;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Relación entre desarme y desarrollo”.

Proyecto de resolución V

Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/70 M, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 E, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 E, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 J, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 S, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 K, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 F, de 29 de noviembre de 2001, 57/64, de 22 de noviembre de 2002, 58/45, de 8 de diciembre de 2003, 59/68, de 3 de diciembre de 2004, 60/60, de 8 de diciembre de 2005, 61/63, de 6 de diciembre de 2006, 62/28, de 5 de diciembre de 2007, y 63/51, de 2 de diciembre de 2008,

Poniendo de relieve la importancia de que se observen las normas ambientales al preparar y aplicar acuerdos de desarme y limitación de armamentos,

Reconociendo la necesidad de que en la elaboración y aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos se tengan debidamente en cuenta los acuerdos aprobados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como los acuerdos pertinentes anteriores,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 63/51¹,

Observando que la 15ª Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Sharm-el Sheikh (Egipto) del 11 al 16 de julio de 2009, acogió con beneplácito la aprobación de la resolución 63/51, primera resolución aprobada sin votación por la Asamblea General sobre la observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos,

Teniendo presentes los efectos perjudiciales para el medio ambiente del uso de las armas nucleares,

1. *Reafirma* que en los foros internacionales de desarme se deben tener plenamente en cuenta las normas ambientales pertinentes al negociar tratados y acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos y que todos los Estados, por medio de sus acciones, deben contribuir cabalmente a que se cumplan esas normas al aplicar los tratados y convenciones en los cuales sean partes;

2. *Exhorta* a los Estados a adoptar medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales para contribuir a asegurar que se apliquen los adelantos científicos y tecnológicos en el marco de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas, sin menoscabo para el medio ambiente ni para la contribución efectiva de este al logro del desarrollo sostenible;

3. *Acoge con beneplácito* la información proporcionada por los Estados Miembros sobre la aplicación de las medidas que han adoptado a fin de promover los objetivos previstos en la presente resolución¹;

¹ A/64/118 y Add.1.

4. *Invita* a todos los Estados Miembros a comunicar al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado para promover los objetivos previstos en la presente resolución, y solicita al Secretario General que le presente, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe que contenga esa información;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos”.

Proyecto de resolución VI

Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación

La Asamblea General,

Decidida a promover el estricto respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 56/24 T, de 29 de noviembre de 2001, relativa a la cooperación multilateral en la esfera del desarme y la no proliferación y la acción mundial contra el terrorismo y otras resoluciones pertinentes, así como sus resoluciones 57/63, de 22 de noviembre de 2002, 58/44, de 8 de diciembre de 2003, 59/69, de 3 de diciembre de 2004, 60/59, de 8 de diciembre de 2005, 61/62, de 6 de diciembre de 2006, 62/27, de 5 de diciembre de 2007, y 63/50, de 2 de diciembre de 2008, relativas a la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación,

Recordando también el propósito de las Naciones Unidas, consagrado en la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales y, con tal fin, tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz, y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz,

Recordando además la Declaración del Milenio¹, en la que se afirma, entre otras cosas, que la responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, lo mismo que en lo que hace a las amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente, y que, por ser la organización más universal y más representativa de todo el mundo, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central a ese respecto,

Convencida de que, en la era de la globalización y con la revolución de la información, los problemas de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme incumben más que nunca a todos los países del mundo, que se ven afectados de una u otra forma por esos problemas y que, por tanto, deberían tener la posibilidad de participar en las negociaciones que se concierten para encararlos,

Teniendo presente que existe una amplia estructura de acuerdos sobre la regulación de los armamentos y el desarme, dimanados de negociaciones multilaterales no discriminatorias y transparentes en las que ha participado un gran número de países, independientemente de su tamaño y poder,

Consciente de la necesidad de seguir avanzando en el ámbito de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme sobre la base de negociaciones universales, multilaterales, no discriminatorias y transparentes con el fin de alcanzar el desarme general y completo bajo un control internacional estricto,

Reconociendo la complementariedad de las negociaciones bilaterales, plurilaterales y multilaterales sobre el desarme,

¹ Véase la resolución 55/2.

Reconociendo también que la proliferación y el desarrollo de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares, se cuentan entre las amenazas más inmediatas a la paz y la seguridad internacionales que es preciso afrontar como cuestión de la más alta prioridad,

Considerando que los acuerdos de desarme multilaterales ofrecen el mecanismo para que los Estados partes celebren consultas entre ellos y cooperen en la solución de cualquier problema que pueda surgir en cuanto a los objetivos o la aplicación de las disposiciones de los acuerdos y que tales consultas y cooperación también pueden realizarse mediante procedimientos internacionales apropiados en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta,

Destacando que la cooperación internacional, el arreglo de controversias por medios pacíficos, el diálogo y las medidas de fomento de la confianza contribuirían de manera fundamental a establecer relaciones multilaterales y bilaterales de amistad entre los pueblos y las naciones,

Preocupada por la continua erosión del multilateralismo en el ámbito de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme, y reconociendo que el recurso por los Estados Miembros a medidas unilaterales para resolver sus problemas de seguridad pondría en peligro la paz y la seguridad internacionales y socavaría la confianza en el sistema de seguridad internacional, así como los fundamentos de las propias Naciones Unidas,

Observando que la 15ª Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Sharm-el Sheikh (Egipto) del 11 al 16 de julio de 2009, acogió con beneplácito la aprobación de la resolución 63/50 relativa a la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación, y subrayó que el multilateralismo y las soluciones acordadas multilateralmente, de conformidad con la Carta, ofrecen el único método sostenible de abordar las cuestiones de desarme y seguridad internacional,

Reafirmando la validez absoluta de la diplomacia multilateral en el ámbito del desarme y la no proliferación, y decidida a promover el multilateralismo como medio fundamental de desarrollar las negociaciones sobre la regulación de los armamentos y el desarme,

1. *Reafirma* el multilateralismo como principio básico de las negociaciones en la esfera del desarme y la no proliferación encaminadas a mantener y fortalecer las normas universales y a ampliar su alcance;

2. *Reafirma también* el multilateralismo como principio básico para resolver las cuestiones preocupantes en materia de desarme y no proliferación;

3. *Insta* a todos los Estados interesados a participar en forma no discriminatoria y transparente en las negociaciones multilaterales sobre la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme;

4. *Subraya* la importancia de preservar los acuerdos existentes sobre la regulación de los armamentos y el desarme, que son muestra de los resultados de la cooperación internacional y las negociaciones multilaterales en respuesta a los desafíos a que se enfrenta la humanidad;

5. *Exhorta una vez más* a todos los Estados Miembros a renovar y cumplir sus compromisos individuales y colectivos de cooperación multilateral como medio

importante de promover y alcanzar sus objetivos comunes en la esfera del desarme y la no proliferación;

6. *Solicita* a los Estados partes en los instrumentos pertinentes sobre las armas de destrucción en masa que celebren consultas y cooperen para resolver las cuestiones que les preocupan respecto de los casos de incumplimiento, así como respecto de la aplicación de esos instrumentos, de conformidad con los procedimientos establecidos en ellos, y que se abstengan de recurrir o amenazar con recurrir a medidas unilaterales o de dirigirse mutuamente acusaciones de incumplimiento no verificadas para resolver las cuestiones que les preocupan;

7. *Toma nota* del informe del Secretario General en que figuran las respuestas de los Estados Miembros sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación, presentado de conformidad con la resolución 63/50²;

8. *Solicita* al Secretario General que recabe la opinión de los Estados Miembros sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación y que en su sexagésimo quinto período de sesiones le presente un informe al respecto;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación”.

² A/64/117 y Add.1.

Proyecto de resolución VII

Día Internacional contra los Ensayos Nucleares

La Asamblea General,

Recordando que la promoción de la paz y la seguridad es uno de los propósitos y principios fundamentales de las Naciones Unidas consagrados en la Carta,

Convencida de que debe hacerse todo lo posible para poner fin a los ensayos nucleares con el fin de evitar efectos devastadores y perjudiciales para la vida y la salud de las personas y para el medio ambiente,

Convencida también de que la cesación de los ensayos nucleares es uno de los medios fundamentales para lograr el objetivo de un mundo libre de armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito el positivo impulso que se experimenta recientemente en la comunidad internacional para trabajar hacia la consecución de tal objetivo,

Poniendo de relieve en este contexto la función esencial que desempeñan los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil, las entidades académicas y los medios de difusión,

Reconociendo la importancia conexa de la educación como instrumento para la paz, la seguridad, el desarme y la no proliferación,

1. *Declara* el 29 de agosto Día Internacional contra los Ensayos Nucleares, dedicado a aumentar la conciencia y los conocimientos del público sobre los efectos de las explosiones de ensayo de armas nucleares y cualquier otro tipo de explosión nuclear y la necesidad de ponerles fin como uno de los medios de lograr el objetivo de un mundo libre de armas nucleares;

2. *Invita* a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas, la sociedad civil, las instituciones académicas, los medios de difusión y los particulares a celebrar de manera adecuada el Día Internacional contra los Ensayos Nucleares, entre otras cosas por medio de todo tipo de actividades educativas y de concienciación.

Proyecto de resolución VIII

Convención sobre Municiones en Racimo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 63/71, de 2 de diciembre de 2008,

Recordando también la conclusión de las negociaciones relativas a la Convención sobre Municiones en Racimo¹ en Dublín el 30 de mayo de 2008 y la apertura a la firma de la Convención en Oslo el 3 de diciembre de 2008, y posteriormente en la Sede de las Naciones Unidas, a la espera de su entrada en vigor,

Observando la firma de la Convención por parte de muchos Estados y el número cada vez mayor de ratificaciones de signatarios, que se acerca ya al número necesario para que la Convención entre en vigor de conformidad con sus disposiciones,

1. *Acoge con beneplácito* el ofrecimiento del Gobierno de la República Democrática Popular Lao de que su país sea el anfitrión de la Primera Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre Municiones en Racimo¹ una vez que entre en vigor;

2. *Solicita* al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 11 de la Convención, se ocupe de los preparativos necesarios para convocar la Primera Reunión de los Estados Partes en la Convención una vez que entre en vigor.

¹ A/C.1/63/5, Apéndice, Parte II.

Proyecto de resolución IX Reducción del peligro nuclear

La Asamblea General,

Teniendo presente que el empleo de armas nucleares constituye la amenaza más grave para la humanidad y la supervivencia de la civilización,

Reafirmando que el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares constituiría en todos los casos una violación de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que la proliferación de armas nucleares en todos sus aspectos agravaría seriamente el peligro de una guerra nuclear,

Convencida también de que el desarme nuclear y la eliminación total de las armas nucleares son imprescindibles para eliminar el peligro de una guerra nuclear,

Considerando que hasta que dejen de existir las armas nucleares es indispensable que los Estados poseedores de tales armas adopten medidas para que los Estados no poseedores de armas nucleares tengan la seguridad de que no se recurrirá al empleo ni a la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando también que el sistema de alerta instantáneo de las armas nucleares entraña riesgos inaceptables de que esas armas se utilicen accidentalmente o de manera no intencionada, lo que podría tener consecuencias catastróficas para toda la humanidad,

Poniendo de relieve la necesidad de que se adopten medidas para evitar que se den casos fortuitos, no autorizados o inexplicados como resultado de anomalías informáticas u otras fallas técnicas,

Consciente de que los Estados poseedores de armas nucleares han adoptado medidas de alcance limitado para desalertar y desapuntar esas armas y de que es preciso adoptar otras medidas prácticas y realistas que se refuercen mutuamente a fin de contribuir a mejorar el clima internacional para que se celebren negociaciones que conduzcan a la eliminación de las armas nucleares,

Teniendo presente que la disminución de la importancia de las armas nucleares en las políticas de seguridad de los Estados poseedores de armas nucleares tendría repercusiones positivas para la paz y la seguridad internacionales y mejoraría las condiciones necesarias para reducir aún más las armas nucleares y eliminarlas,

Reiterando la prioridad máxima que se ha asignado al desarme nuclear en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones¹, y que también le ha asignado la comunidad internacional,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares² en el sentido de que todos los Estados tienen la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional,

¹ Resolución S-10/2.

² A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1996*, pág. 226.

Recordando también el llamamiento que figura en la Declaración del Milenio³ para que se procure eliminar los peligros que suponen las armas de destrucción en masa y la decisión de esforzarse por eliminar esas armas, en particular las nucleares, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas de eliminar los peligros nucleares,

1. *Pide* que se realice un examen de las doctrinas nucleares y, en este contexto, se adopten medidas inmediatas y urgentes para reducir el riesgo de que se utilicen armas nucleares accidentalmente o de manera no intencionada, incluso desalertando y desapuntando las armas nucleares;

2. *Solicita* a los cinco Estados poseedores de armas nucleares que tomen medidas a fin de aplicar lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para prevenir la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y promover el desarme nuclear, con el objetivo de eliminar dichas armas;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de su resolución 63/47, de 2 de diciembre de 2008⁴;

5. *Solicita* al Secretario General que intensifique los esfuerzos y apoye las iniciativas que contribuyan a la plena aplicación de las siete recomendaciones señaladas en el informe de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme, que reducirían considerablemente el riesgo de una guerra nuclear⁵, y que siga alentando a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de celebrar una conferencia internacional, como se propone en la Declaración del Milenio³, a fin de determinar formas de eliminar los peligros nucleares, y que la informe sobre el particular en su sexagésimo quinto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Reducción del peligro nuclear”.

³ Véase la resolución 55/2.

⁴ A/64/139.

⁵ Véase A/56/400, párr. 3.

Proyecto de resolución X

Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 63/60, de 2 de diciembre de 2008,

Reconociendo la determinación de la comunidad internacional de luchar contra el terrorismo, evidenciada en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupada por el riesgo cada vez mayor de vinculación entre el terrorismo y las armas de destrucción en masa y, en particular, por el hecho de que los terroristas puedan tratar de adquirir armas de destrucción en masa,

Conocedora de las medidas adoptadas por los Estados para aplicar la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad sobre la no proliferación de armas de destrucción en masa, aprobada el 28 de abril de 2004,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor, el 7 de julio de 2007, del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear¹,

Acogiendo con beneplácito también la aprobación por consenso, el 8 de julio de 2005, de las enmiendas para fortalecer la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares² por el Organismo Internacional de Energía Atómica,

Observando el apoyo expresado en el Documento Final de la 15ª Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Sharm-el Sheikh (Egipto) del 11 al 16 de julio de 2009³, a las medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa,

Observando también que el Grupo de los Ocho, la Unión Europea, el Foro Regional de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y otros han tenido en cuenta en sus deliberaciones los peligros que supone la posibilidad de que los terroristas adquieran armas de destrucción en masa, así como la necesidad de una cooperación internacional para luchar contra ello,

Observando además la Iniciativa mundial de lucha contra el terrorismo nuclear puesta en marcha conjuntamente por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, y la propuesta de celebrar una cumbre mundial sobre seguridad nuclear, que tendría lugar en los Estados Unidos de América en 2010,

Reconociendo el examen de las cuestiones relacionadas con el terrorismo y las armas de destrucción en masa por la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme⁴,

¹ Resolución 59/290, anexo.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1456, núm. 24631.

³ Véase A/63/965-S/2009/514, anexo.

⁴ Véase A/59/361.

Tomando nota de las resoluciones pertinentes aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su quincuagésima tercera reunión ordinaria⁵,

Tomando nota también del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, aprobado en septiembre de 2005 en la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General⁶, y de la aprobación, el 8 de septiembre de 2006, de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo⁷,

Tomando nota además del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 63/60⁸,

Teniendo presente la necesidad urgente de hacer frente a esta amenaza a la humanidad en el marco de las Naciones Unidas y mediante la cooperación internacional,

Poniendo de relieve que es urgente hacer progresos en la esfera del desarme y la no proliferación a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y contribuir a los esfuerzos mundiales contra el terrorismo,

1. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a apoyar los esfuerzos internacionales por impedir la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa y sus vectores;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que consideren la posibilidad de adherirse cuanto antes al Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear¹ y de ratificarlo;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a adoptar y reforzar las medidas nacionales que corresponda para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa, sus vectores y los materiales y las tecnologías relacionados con su fabricación;

4. *Alienta* a los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales competentes a cooperar para fortalecer las capacidades nacionales a ese respecto;

5. *Solicita* al Secretario General que prepare un informe sobre las medidas ya adoptadas por las organizaciones internacionales sobre las cuestiones relativas a la vinculación entre la lucha contra el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa y recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre otras medidas pertinentes, incluso nacionales, para hacer frente a la amenaza mundial que plantea la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa, y que la informe al respecto en su sexagésimo quinto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa”.

⁵ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, quincuagésima tercera reunión ordinaria, 14 a 18 de septiembre de 2009* [GC(53)/RES/DEC(2009)].

⁶ Véase la resolución 60/1.

⁷ Resolución 60/288.

⁸ Véase A/64/140 y Add.1.

Proyecto de resolución XI

Tratado sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 62/31, de 5 de diciembre de 2007, titulada “Tratado sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok)”,

Acogiendo con beneplácito el deseo de los Estados de Asia sudoriental de mantener la paz y la estabilidad en la región en aras de la coexistencia pacífica y la cooperación y el entendimiento mutuos,

Observando la entrada en vigor, el 15 de diciembre de 2008, de la Carta de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, que, entre otras cosas, declara que uno de los propósitos de la Asociación es mantener Asia sudoriental como una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa,

Observando también la convocatoria de la segunda Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los Tratados que establecen Zonas Libres de Armas Nucleares y Mongolia,

Reafirmando su convicción de que las zonas libres de armas nucleares cumplen una importante función en el fortalecimiento del régimen de no proliferación de dichas armas y en la extensión de las áreas del mundo libres de armas nucleares y, con particular referencia a las responsabilidades de los Estados poseedores de armas nucleares, exhortando a todos los Estados a apoyar el proceso de desarme nuclear y esforzarse por lograr la eliminación total de todas las armas nucleares,

Convencida de que el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia sudoriental, componente esencial de la Declaración sobre la zona de paz, libertad y neutralidad firmada en Kuala Lumpur el 27 de noviembre de 1971, contribuirá a reforzar la seguridad de los Estados dentro de la zona y a promover la paz y la seguridad internacionales en su conjunto,

Observando que el 27 de marzo de 1997 entró en vigor el Tratado sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental¹ y que en 2007 se celebró el décimo aniversario de su entrada en vigor,

Acogiendo con beneplácito la reafirmación de los Estados de Asia sudoriental de que la zona libre de armas nucleares de Asia sudoriental seguirá desempeñando un papel primordial en el fomento de la confianza, la diplomacia preventiva y los enfoques para la solución de conflictos, reafirmación consagrada en la segunda Declaración de Concordia de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (Bali II)²,

Reafirmando el derecho inalienable de todas las partes en el Tratado sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, núm. 33873.

² A/58/548, anexo I.

discriminación y de conformidad con lo dispuesto en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³,

Reconociendo que, al firmar y ratificar los protocolos pertinentes de los tratados por los que se establecen zonas libres de armas nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares contraen compromisos jurídicamente vinculantes de respetar el estatuto de esas zonas y de no utilizar ni amenazar con utilizar armas nucleares contra los Estados partes en esos tratados,

Recordando los principios y las normas aplicables del derecho internacional referentes a la libertad de la alta mar y los derechos de paso inocente, de paso por las vías marítimas archipelágicas o de paso en tránsito de buques y aeronaves, en particular los consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁴,

1. *Acoge con beneplácito* el compromiso y los esfuerzos de la Comisión encargada del Tratado sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental de intensificar y reforzar aún más la aplicación del Tratado de Bangkok¹ mediante la puesta en marcha del Plan de Acción para el período 2007-2012, aprobado en Manila el 29 de julio de 2007, y la reciente decisión del Consejo de la Comunidad Política y de Seguridad de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, establecido en virtud de la Carta de la Asociación, de dar prioridad a la ejecución del referido Plan de Acción;

2. *Alienta* a los Estados partes en el Tratado a reanudar las consultas directas con los cinco Estados poseedores de armas nucleares para resolver completamente, de conformidad con los objetivos y principios del Tratado, las cuestiones que estén pendientes sobre una serie de disposiciones del Tratado y su Protocolo;

3. *Alienta* a los Estados poseedores de armas nucleares y a los Estados partes en el Tratado a colaborar constructivamente con miras a asegurar una pronta adhesión de los Estados poseedores de armas nucleares al Protocolo del Tratado;

4. *Subraya* el valor de promover y aplicar nuevas formas de cooperación entre las zonas libres de armas nucleares;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Tratado sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok)”.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

⁴ *Ibid.*, vol. 1833, núm. 31363.

Proyecto de resolución XII

Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso

La Asamblea General,

Reconociendo que el desarme, el control de armamentos y la no proliferación son indispensables para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando que un control nacional efectivo de la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, incluidas las transferencias que pudieran contribuir a actividades de proliferación, es un instrumento importante para conseguir esos objetivos,

Recordando también que los Estados partes en los tratados internacionales sobre desarme y no proliferación se han comprometido a facilitar el mayor intercambio posible de material, equipo e información tecnológica con fines pacíficos, de conformidad con las disposiciones de esos tratados,

Considerando que el intercambio de leyes, reglamentos y procedimientos nacionales sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso contribuye al entendimiento y la confianza entre los Estados Miembros,

Convencida de que tal intercambio sería beneficioso para los Estados Miembros que están elaborando ese tipo de leyes,

Acogiendo con beneplácito la base de datos electrónica establecida por la Oficina de Asuntos de Desarme¹, en la que se puede consultar toda la información intercambiada de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 57/66, de 22 de noviembre de 2002, 58/42, de 8 de diciembre de 2003, 59/66, de 3 de diciembre de 2004, 60/69, de 8 de diciembre de 2005, y 62/26, de 5 de diciembre de 2007, tituladas “Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso”,

Reafirmando el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, enunciado en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Invita* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo, sin perjuicio de lo dispuesto en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 2004, y las resoluciones posteriores pertinentes del Consejo, a promulgar o mejorar leyes, reglamentos y procedimientos nacionales que les permitan ejercer un control efectivo sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, asegurando al mismo tiempo que tales leyes, reglamentos y procedimientos sean compatibles con las obligaciones que los tratados internacionales imponen a sus Estados partes;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a proporcionar al Secretario General, con carácter voluntario, información sobre sus leyes, reglamentos y procedimientos nacionales relativos a la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, así como sobre los cambios introducidos en ellos, y solicita al Secretario General que ponga dicha información a disposición de los Estados Miembros;

3. *Decide* seguir prestando atención a la cuestión.

¹ Se puede consultar en: <http://www.un.org/disarmament/convarms/NLDU/html/NLDU.shtml>.

Proyecto de resolución XIII Desarme regional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/58 P, de 4 de diciembre de 1990, 46/36 I, de 6 de diciembre de 1991, 47/52 J, de 9 de diciembre de 1992, 48/75 I, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 N, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 K, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 K, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 P, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 O, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 N, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 O, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 H, de 29 de noviembre de 2001, 57/76, de 22 de noviembre de 2002, 58/38, de 8 de diciembre de 2003, 59/89, de 3 de diciembre de 2004, 60/63, de 8 de diciembre de 2005, 61/80, de 6 de diciembre de 2006, 62/38, de 5 de diciembre de 2007, y 63/43, de 2 de diciembre de 2008, relativas al desarme regional,

Convencida de que los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar el ideal del desarme general y completo están guiados por el deseo inherente al ser humano de disfrutar de una paz y una seguridad verdaderas, eliminar el peligro de la guerra y liberar recursos económicos, intelectuales y de otra índole para fines pacíficos,

Afirmando la adhesión inalterable de todos los Estados a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas en el mantenimiento de sus relaciones internacionales,

Observando que en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General se adoptaron directrices fundamentales para avanzar hacia el desarme general y completo¹,

Tomando nota de las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1993²,

Acogiendo con beneplácito las perspectivas de lograr verdaderos avances en la esfera del desarme surgidas en los últimos años de resultados de las negociaciones entre las dos superpotencias,

Tomando nota de las recientes propuestas de desarme hechas en los planos regional y subregional,

Reconociendo la importancia de las medidas de fomento de la confianza para la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que los esfuerzos de los países por promover el desarme regional, teniendo en cuenta las características particulares de cada región y de conformidad con el principio de la seguridad sin menoscabo del nivel más bajo de armamentos, afianzarían la seguridad de todos los Estados y, en consecuencia, contribuirían a la paz y la seguridad internacionales al reducir el riesgo de conflictos regionales,

¹ Véase la resolución S-10/2.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/48/42), anexo II.*

1. *Destaca* que es necesario desplegar esfuerzos sostenidos, en el marco de la Conferencia de Desarme y con los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de lograr avances en toda la gama de las cuestiones de desarme;
2. *Afirma* que los enfoques mundial y regional del desarme son complementarios, por lo que deben aplicarse simultáneamente a fin de promover la paz y la seguridad regionales e internacionales;
3. *Exhorta* a los Estados a que, siempre que sea posible, concierten acuerdos sobre la no proliferación de las armas nucleares, el desarme y medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional;
4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas en pro del desarme, la no proliferación de las armas nucleares y la seguridad adoptadas por algunos países en los planos regional y subregional;
5. *Apoya y alienta* las actividades destinadas a promover medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de aliviar las tensiones regionales y promover medidas de desarme y no proliferación de las armas nucleares en los planos regional y subregional;
6. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Desarme regional”.

Proyecto de resolución XIV

Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 J, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 O, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 L, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 Q, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 Q, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 P, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 M, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 P, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 I, de 29 de noviembre de 2001, 57/77, de 22 de noviembre de 2002, 58/39, de 8 de diciembre de 2003, 59/88, de 3 de diciembre de 2004, 60/75, de 8 de diciembre de 2005, 61/82, de 6 de diciembre de 2006, 62/44, de 5 de diciembre de 2007, y 63/44, de 2 de diciembre de 2008,

Reconociendo la función decisiva que desempeña el control de las armas convencionales en la promoción de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que el control de las armas convencionales debe realizarse principalmente en los contextos regional y subregional, ya que la mayor parte de las amenazas a la paz y la seguridad en la era posterior a la guerra fría surgen principalmente entre Estados de la misma región o subregión,

Consciente de que mantener un equilibrio de la capacidad de defensa de los Estados al nivel más bajo posible de armamentos contribuiría a la paz y la estabilidad y debería ser uno de los principales objetivos del control de las armas convencionales,

Deseosa de promover acuerdos que fortalezcan la paz y la seguridad regionales al nivel más bajo posible de armamentos y fuerzas militares,

Observando con particular interés las iniciativas tomadas al respecto en distintas regiones del mundo, en especial el comienzo de consultas entre varios países de América Latina y las propuestas relativas al control de las armas convencionales en la región de Asia meridional, y reconociendo en este contexto la pertinencia y la utilidad del Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa¹, piedra angular de la seguridad europea,

Creyendo que los Estados de importancia militar y los dotados de mayor capacidad militar tienen una responsabilidad especial en la promoción de esos acuerdos en bien de la seguridad regional,

Creyendo también que un objetivo importante del control de las armas convencionales en las regiones donde hay tensión debería ser prevenir la posibilidad de ataques militares por sorpresa y evitar la agresión,

1. *Decide* examinar con carácter urgente las cuestiones relativas al control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;
2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que estudie la posibilidad de formular principios que puedan servir de marco para acuerdos regionales sobre el control de

¹ CD/1064.

las armas convencionales, y espera con sumo interés el informe que la Conferencia presente sobre la cuestión;

3. *Pide* al Secretario General que, entre tanto, recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre la cuestión y le presente un informe en su sexagésimo quinto período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional”.

Proyecto de resolución XV

Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 58/43, de 8 de diciembre de 2003, 59/87, de 3 de diciembre de 2004, 60/64, de 8 de diciembre de 2005, 61/81, de 6 de diciembre de 2006, 62/45, de 5 de diciembre de 2007, y 63/45, de 2 de diciembre de 2008,

Recordando también su resolución 57/337, de 3 de julio de 2003, titulada “Prevención de conflictos armados”, en la que hizo un llamamiento a los Estados Miembros para que arreglaran sus controversias por medios pacíficos según lo enunciado en el Capítulo VI de la Carta, mediante, entre otras cosas, cualquier procedimiento que hubieran adoptado las partes,

Recordando además las resoluciones y directrices aprobadas por consenso por la Asamblea General y la Comisión de Desarme relativas a las medidas de fomento de la confianza y su aplicación en los planos mundial, regional y subregional,

Tomando en consideración la importancia y la eficacia de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por iniciativa de todos los Estados interesados, con su acuerdo y teniendo en cuenta las características propias de cada región, en vista de que esas medidas pueden contribuir a la estabilidad regional,

Convencida de que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme regional, pueden destinarse al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente en beneficio de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

Reconociendo la necesidad de un diálogo constructivo entre los Estados interesados a fin de evitar el conflicto,

Acogiendo con beneplácito los procesos de paz que ya han iniciado algunos Estados interesados para resolver sus controversias por medios pacíficos, en forma bilateral o con la mediación de, entre otros, terceras partes, organizaciones regionales o las Naciones Unidas,

Reconociendo que los Estados de algunas regiones ya han emprendido iniciativas con miras a la adopción de medidas bilaterales, subregionales y regionales de fomento de la confianza en las esferas política y militar, incluidos el control de armamentos y el desarme, y observando que esas medidas de fomento de la confianza han mejorado la paz y la seguridad en esas regiones y han contribuido al progreso de las condiciones socioeconómicas de sus poblaciones,

Preocupada por que la continuación de las controversias entre los Estados, particularmente cuando no existe un mecanismo eficaz para resolverlas por medios pacíficos, pueda contribuir a la carrera de armamentos y poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y los esfuerzos de la comunidad internacional por promover el control de armamentos y el desarme,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a abstenerse de recurrir al uso o a la amenaza de uso de la fuerza, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;
2. *Reafirma su adhesión* al principio del arreglo pacífico de controversias enunciado en el Capítulo VI de la Carta, en particular el Artículo 33, que dispone que las partes les busquen solución mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección;
3. *Reafirma* los medios y métodos relativos a las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad enunciados en el informe de la Comisión de Desarme sobre su período de sesiones de 1993¹;
4. *Exhorta* a los Estados Miembros a aplicar esos medios y métodos mediante consultas y un diálogo sostenidos, procurando al mismo tiempo no adoptar medidas que puedan dificultar o perjudicar dicho diálogo;
5. *Insta* a los Estados a cumplir estrictamente todos los acuerdos bilaterales, regionales e internacionales, incluidos los de control de armamentos y desarme, en que sean partes;
6. *Pone de relieve* que las medidas de fomento de la confianza deberían tener por objetivo contribuir a afianzar la paz y la seguridad internacionales de conformidad con el principio de una seguridad sin menoscabo al nivel más bajo de armamentos;
7. *Alienta* la promoción de medidas bilaterales y regionales de fomento de la confianza, con el consentimiento y la participación de las partes interesadas, para evitar los conflictos y prevenir el estallido indeseado y accidental de hostilidades;
8. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe que contenga las opiniones de los Estados Miembros sobre las medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional;
9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo quinto período de sesiones, el tema titulado “Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional”.

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/48/42), anexo II, secc. III.A.

Proyecto de resolución XVI Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/45 B, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 N, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 Q, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 L, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 I, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 G, de 29 de noviembre de 2001, 57/73, de 22 de noviembre de 2002, 58/49, de 8 de diciembre de 2003, 59/85, de 3 de diciembre de 2004, 60/58, de 8 de diciembre de 2005, 61/69, de 6 de diciembre de 2006, 62/35, de 5 de diciembre de 2007, y 63/65, de 2 de diciembre de 2008,

Recordando también la aprobación por la Comisión de Desarme, en su período de sesiones sustantivo de 1999, de un texto titulado “Creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate”¹,

Decidida a procurar la eliminación total de las armas nucleares,

Decidida también a seguir contribuyendo a la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y al proceso de desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, en particular en materia de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, con miras a fortalecer la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las disposiciones sobre las zonas libres de armas nucleares que figuran en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme²,

Destacando la importancia de los Tratados de Tlatelolco³, Rarotonga⁴, Bangkok⁵ y Pelindaba⁶, por los que se crean zonas libres de armas nucleares, así como del Tratado Antártico⁷, a los fines de, entre otras cosas, alcanzar el objetivo de un mundo totalmente libre de armas nucleares,

Observando la aprobación de la Declaración de la primera Conferencia de Estados Partes y Signatarios de tratados que establecen Zonas Libres de Armas Nucleares, celebrada en Tlatelolco (México) del 26 al 28 de abril de 2005⁸, donde los Estados de zonas libres de armas nucleares se reunieron con el propósito de fortalecer el régimen de zonas libres de armas nucleares y de contribuir a los procesos de desarme y no proliferación nuclear, y particularmente, para analizar los mecanismos de cooperación que pudieran contribuir a alcanzar el objetivo universal de un mundo libre de armas nucleares,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/54/42), anexo I.

² Resolución S-10/2.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 634, núm. 9068.

⁴ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, núm. 33873.

⁶ A/50/426, anexo.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 402, núm. 5778.

⁸ A/60/121, anexo III.

Subrayando el valor de fomentar la cooperación entre los miembros de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares mediante mecanismos tales como reuniones conjuntas de los Estados partes, signatarios y observadores de esos tratados y, a ese respecto, observando con satisfacción la reunión de coordinadores de las zonas libres de armas nucleares y de Mongolia, celebrada en Ulaanbaatar los días 27 y 28 de abril de 2009,

Reafirmando los principios y normas aplicables del derecho internacional referentes a la libertad de la alta mar y al derecho de paso por el espacio marítimo, incluidos los consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁹,

1. *Acoge con beneplácito* que el Tratado Antártico⁷ y los Tratados de Tlatelolco³, Rarotonga⁴, Bangkok⁵ y Pelindaba⁶ sigan contribuyendo a liberar de armas nucleares al Hemisferio Sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados;

2. *Observa con satisfacción* que ya están en vigor todas las zonas libres de armas nucleares del Hemisferio Sur y áreas adyacentes;

3. *Acoge con beneplácito* que todos los signatarios iniciales del Tratado de Rarotonga lo hayan ratificado y exhorta a los Estados que reúnan las condiciones para ello a adherirse al Tratado y a sus protocolos;

4. *Acoge con beneplácito también* la entrada en vigor, el 15 de julio de 2009, del Tratado de Pelindaba, por el que se crea una zona libre de armas nucleares en África;

5. *Exhorta* a todos los Estados interesados a continuar actuando de consuno a fin de facilitar la adhesión de todos los Estados pertinentes que aún no lo hayan hecho a los protocolos de los tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares;

6. *Insta* a todos los Estados pertinentes a colaborar para resolver las cuestiones pendientes con miras a aplicar en su totalidad el Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia central, que entró en vigor el 21 de marzo de 2009;

7. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas para concertar nuevos tratados de creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate, y exhorta a todos los Estados a examinar todas las propuestas pertinentes, incluidas las que figuran en las resoluciones de la Asamblea General relativas a la creación de zonas libres de armas nucleares en el Oriente Medio y en Asia meridional;

8. *Afirma su convicción* de que las zonas libres de armas nucleares cumplen una importante función en el fortalecimiento del régimen de no proliferación de dichas armas y en la extensión de las áreas del mundo libres de armas nucleares y, con particular referencia a las responsabilidades de los Estados poseedores de armas nucleares, exhorta a todos los Estados a apoyar el proceso de desarme nuclear y a esforzarse por lograr la eliminación total de todas las armas nucleares;

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1834, núm. 31363.

9. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados para intensificar la colaboración en las zonas y entre ellas en la primera Conferencia de Estados Partes y Signatarios de Tratados que establecen Zonas Libres de Armas Nucleares, celebrada en Tlatelolco (México) del 26 al 28 de abril de 2005, en la que los Estados reafirmaron la necesidad de cooperar para lograr sus objetivos comunes, y aguarda con interés la segunda Conferencia, prevista para 2010 y que tiene por objeto seguir ampliando dicha colaboración;

10. *Felicita* a los Estados partes y signatarios de los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba, así como a Mongolia, por los esfuerzos realizados para lograr los objetivos comunes previstos en tales tratados y promover la condición de zona libre de armas nucleares del Hemisferio Sur y las áreas adyacentes, y los exhorta a examinar y poner en práctica nuevos medios de cooperación entre ellos y los organismos creados en virtud de esos tratados;

11. *Alienta* a las autoridades competentes encargadas de los tratados relativos a la creación de zonas libres de armas nucleares a prestar asistencia a los Estados partes y signatarios de esos tratados para facilitar el logro de los objetivos;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares”.

Proyecto de resolución XVII Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones CM/Res.1153 (XLVIII) de 1988¹ y CM/Res.1225 (L) de 1989², sobre el vertimiento de desechos nucleares e industriales en África, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana,

Acogiendo con beneplácito la resolución GC(XXXIV)/RES/530, por la que se establece un Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, aprobada el 21 de septiembre de 1990 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su trigésimo cuarta reunión ordinaria³,

Tomando nota de que los participantes en la Cumbre sobre la seguridad funcional y física en la esfera nuclear, celebrada en Moscú los días 19 y 20 de abril de 1996, se comprometieron a prohibir el vertimiento de desechos radiactivos en el mar⁴,

Considerando su resolución 2602 C (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, en la que pidió a la Conferencia del Comité de Desarme⁵, entre otras cosas, que examinara métodos eficaces de control del empleo de los métodos radiológicos de guerra,

Consciente de los peligros que puede entrañar cualquier empleo de desechos radiactivos que constituiría un acto de guerra radiológica y de sus consecuencias para la seguridad regional e internacional, en particular para la seguridad de los países en desarrollo,

Recordando todas las resoluciones que ha aprobado sobre el tema desde su cuadragésimo tercer período de sesiones, celebrado en 1988, incluida la resolución 51/45 J, de 10 de diciembre de 1996,

Recordando también la resolución GC(45)/RES/10, aprobada por consenso el 21 de septiembre de 2001 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su cuadragésima quinta reunión ordinaria⁶, por la que invita a los Estados remitentes de materiales radiactivos a que proporcionen las garantías que correspondan a los Estados potencialmente afectados que así lo soliciten de que en sus reglamentos nacionales se tienen en cuenta el reglamento de transporte del Organismo y que les proporcionen la información pertinente relativa a las expediciones de materiales radiactivos, y se advierte que la información que se

¹ Véase A/43/398, anexo I.

² Véase A/44/603, anexo I.

³ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, trigésima cuarta reunión ordinaria, 17 a 21 de septiembre de 1990* [GC(XXXIV)/RESOLUTIONS (1990)].

⁴ A/51/131, anexo I, párr. 20.

⁵ La Conferencia del Comité de Desarme pasó a ser el Comité de Desarme a partir del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. El 7 de febrero de 1984, el Comité de Desarme pasó a denominarse Conferencia de Desarme.

⁶ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, cuadragésima quinta reunión ordinaria, 17 a 21 de septiembre de 2001* [GC(45)/RES/DEC(2001)].

proporcione no deberá estar en ningún caso en contradicción con las medidas de seguridad física y funcional,

Acogiendo con beneplácito la aprobación en Viena, el 5 de septiembre de 1997, de la Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos⁷, de conformidad con la recomendación formulada por los participantes en la Cumbre sobre la seguridad funcional y física en la esfera nuclear,

Observando con satisfacción que la Convención mixta entró en vigor el 18 de junio de 2001,

Observando que la primera Reunión de Examen de las Partes Contratantes en la Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos se celebró en Viena del 3 al 14 de noviembre de 2003,

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 76 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme⁸,

1. *Toma nota* de la parte del informe de la Conferencia de Desarme relativa a las armas radiológicas⁹;

2. *Expresa profunda preocupación* por todo empleo de desechos nucleares que pueda constituir un acto de guerra radiológica y tener consecuencias graves para la seguridad nacional de todos los Estados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen medidas apropiadas para evitar todo vertimiento de desechos nucleares o radiactivos que atente contra la soberanía de los Estados;

4. *Solicita* a la Conferencia de Desarme que, en las negociaciones relativas a una convención sobre la prohibición de las armas radiológicas, incluya los desechos radiactivos en el ámbito de dicha convención;

5. *Solicita también* a la Conferencia de Desarme que redoble sus esfuerzos para lograr la pronta conclusión de esa convención y que en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones le proporcione información sobre los progresos que se hayan alcanzado en las negociaciones a este respecto;

6. *Toma nota* de la resolución CM/Res.1356 (LIV) de 1991, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana¹⁰, sobre la Convención de Bamako relativa a la prohibición de la importación de desechos peligrosos a África y al control de sus movimientos transfronterizos dentro de África;

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2153, núm. 37605.

⁸ Resolución S-10/2.

⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 27 (A/64/27)*, cap. III, secc. E.

¹⁰ Véase A/46/390, anexo I.

7. *Expresa la esperanza* de que, mediante la aplicación efectiva del Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos aprobado por el Organismo Internacional de Energía Atómica, se proteja mejor a todos los Estados contra el vertimiento de desechos radiactivos en sus territorios;

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros que todavía no hayan adoptado las medidas necesarias para hacerse partes en la Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos⁷ para que lo hagan a la mayor brevedad posible;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos”.

Proyecto de resolución XVIII
Aplicación de la Convención sobre la prohibición
del desarrollo, la producción, el almacenamiento
y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema de las armas químicas, en particular la resolución 63/48, de 2 de diciembre de 2008, aprobada sin votación, en la que observó con reconocimiento la labor que se realizaba para lograr el objeto y propósito de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción¹,

Decidida a lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, la adquisición, la transferencia, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción,

Observando con satisfacción que, desde que se aprobó la resolución 63/48, otros cuatro Estados se han adherido a la Convención, con lo que el número total de Estados partes en la Convención asciende a ciento ochenta y ocho,

Reafirmando la importancia del resultado del segundo período extraordinario de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el examen del funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante “la Segunda Conferencia de Examen”), incluido su informe final² aprobado por consenso, en que se trataron todos los aspectos de la Convención y se formularon importantes recomendaciones acerca de la continuación de su aplicación,

Poniendo de relieve que la Segunda Conferencia de Examen acogió con satisfacción el hecho de que, once años después de su entrada en vigor, la Convención sigue siendo un singular acuerdo multilateral por el que se prohíbe toda una categoría de armas de destrucción en masa de manera no discriminatoria y verificable y bajo un estricto y eficaz control internacional,

1. *Pone de relieve* que la universalidad de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción¹ es fundamental para lograr su objeto y propósito, reconoce los progresos logrados en la aplicación del plan de acción para lograr la universalidad de la Convención y exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a pasar a ser partes en la Convención sin demora;

2. *Subraya* que la aplicación de la Convención contribuye en gran medida a la paz y la seguridad internacionales mediante la eliminación de los arsenales existentes de armas químicas y la prohibición de la adquisición y el empleo de dichas armas, y prevé la asistencia y protección en caso de empleo o amenaza de empleo de armas químicas y la cooperación internacional con fines pacíficos en el campo de las actividades químicas;

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1974, núm. 33757.

² Véase Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, documento RC-2/4.

3. *Destaca* la importancia que tiene para la Convención que todos los poseedores de armas químicas, instalaciones de producción de armas químicas o instalaciones para el desarrollo de armas químicas, incluidos los Estados anteriormente declarados poseedores, figuren entre los Estados partes en la Convención, y celebra los avances hacia ese fin;

4. *Reafirma* la obligación de los Estados partes en la Convención de destruir las armas químicas y de destruir o transformar las instalaciones de producción de armas químicas en los plazos previstos en la Convención;

5. *Destaca* que la aplicación cabal y efectiva de todas las disposiciones de la Convención, comprendidas las relativas a las medidas nacionales de aplicación (artículo VII) y a la asistencia y protección contra las armas químicas (artículo X), constituye una importante contribución a los esfuerzos de las Naciones Unidas en la lucha mundial contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

6. *Observa* que la aplicación efectiva del sistema de verificación fomenta la confianza en el cumplimiento de la Convención por los Estados partes;

7. *Destaca* la importancia de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Convención y en la promoción de la realización oportuna y eficaz de todos sus objetivos;

8. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a cumplir total y puntualmente las obligaciones que les impone la Convención y a apoyar a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en sus actividades de aplicación;

9. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados en el cumplimiento nacional de las obligaciones previstas en el artículo VII y encomia a los Estados partes y a la Secretaría Técnica por ayudar a otros Estados partes, a petición de éstos, a aplicar las medidas complementarias del plan de acción relativo a las obligaciones previstas en el artículo VII, e insta a los Estados partes que no hayan cumplido las obligaciones que les incumben con arreglo a ese artículo a hacerlo sin mayor demora, de conformidad con sus procesos constitucionales;

10. *Pone de relieve* que las disposiciones del artículo X de la Convención siguen manteniendo su pertinencia e importancia y acoge con beneplácito las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas relacionadas con la asistencia y la protección contra esas armas;

11. *Reafirma* que las disposiciones de la Convención se aplicarán de forma tal que no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de los Estados partes y la cooperación internacional en el campo de las actividades químicas para fines que no estén prohibidos con arreglo a la Convención, como los relativos al intercambio internacional de información científica y técnica y a sustancias químicas y equipos destinados a la producción, la elaboración o el empleo de productos químicos para fines que no estén prohibidos con arreglo a la Convención;

12. *Pone de relieve* la importancia de las disposiciones del artículo XI, relativas al desarrollo económico y tecnológico de los Estados partes, y recuerda que el cumplimiento cabal, efectivo y no discriminatorio de esas disposiciones contribuye a la universalidad y reafirma también el compromiso de los Estados partes de fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos en el ámbito

de las actividades químicas que realizan, así como la importancia de esa cooperación y su contribución a la promoción de la Convención en su totalidad;

13. *Observa con aprecio* la labor que realiza la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas para lograr el objeto y propósito de la Convención, asegurar la aplicación cabal de sus disposiciones, incluidas las relativas a la verificación internacional de su cumplimiento, y brindar a los Estados partes un foro de consulta y cooperación, y también observa con aprecio la contribución sustancial de la Secretaría Técnica y el Director General saliente, Sr. Rogelio Pfirter, cuyo mandato finaliza en julio de 2010, al desarrollo y la eficacia constantes de la Organización;

14. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en el marco del acuerdo en que se definen las relaciones entre las Naciones Unidas y dicha Organización, de conformidad con las disposiciones de la Convención;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción”.

Proyecto de resolución XIX

Compromiso renovado en favor de la eliminación total de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando la necesidad de que todos los Estados tomen nuevas medidas prácticas y efectivas para eliminar totalmente las armas nucleares, con el fin de alcanzar un mundo pacífico y seguro sin armas nucleares, y renovando el compromiso de hacerlo,

Observando que el objetivo último de las actividades de los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y efectivo,

Recordando su resolución 63/73, de 2 de diciembre de 2008,

Convencida de que se debe hacer todo lo posible por evitar la guerra y el terrorismo nucleares,

Reafirmando la importancia crucial del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹ como piedra angular del régimen internacional de no proliferación nuclear y base esencial de la consecución del desarme nuclear y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, acogiendo con beneplácito los resultados del tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que se celebrará en 2010, año que marca el sexagésimo quinto aniversario del lanzamiento de las bombas atómicas sobre Hiroshima y Nagasaki (Japón), y observando la importancia de que la Conferencia de examen sea un éxito,

Recordando las decisiones y la resolución de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares² y el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado³,

Reconociendo que la consolidación de la paz y la seguridad internacionales y la promoción del desarme nuclear se fortalecen mutuamente,

Reafirmando que todo nuevo progreso en materia de desarme nuclear contribuirá a consolidar el régimen internacional de no proliferación nuclear, que es, entre otras cosas, esencial para la paz y la seguridad internacionales,

Acogiendo con beneplácito el impulso que ha cobrado recientemente a nivel mundial el desarme nuclear, encaminado hacia el logro de un mundo sin armas nucleares, impulso que se ha visto reforzado por propuestas e iniciativas concretas de dirigentes políticos de Estados Miembros, en particular los Estados Unidos de

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

² Véase *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, primera parte* [(NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

³ *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vols. I a III [(NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV)].

América y la Federación de Rusia, Estados que poseen actualmente, entre los dos, la mayor parte de las armas nucleares del mundo,

Acogiendo con beneplácito que el 24 de septiembre de 2009 se haya celebrado la cumbre del Consejo de Seguridad sobre la no proliferación y el desarme nucleares, que confirmó el ideal de un mundo sin armas nucleares,

Expresando profunda preocupación ante los peligros cada vez mayores que plantea la proliferación de armas de destrucción en masa, entre ellas las armas nucleares, incluidos los que causan las redes de proliferación,

Reconociendo la importancia de aplicar la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad, de 14 de octubre de 2006, con respecto al ensayo nuclear anunciado por la República Popular Democrática de Corea el 9 de octubre de 2006, y la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad, de 12 de junio de 2009, con respecto al ensayo nuclear llevado a cabo por la República Popular Democrática de Corea el 25 de mayo de 2009, exhortando al mismo tiempo a la República Popular Democrática de Corea a reincorporarse inmediatamente a las conversaciones entre las seis partes sin condiciones previas y reiterando su firme apoyo a la pronta reanudación de las conversaciones,

1. *Reafirma* la importancia de que todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹ cumplan las obligaciones que les imponen todos los artículos del Tratado;

2. *Destaca* la importancia de un proceso de examen efectivo del Tratado y exhorta a todos los Estados partes en el Tratado a que aúnen esfuerzos para que la Conferencia de las Partes del Año 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares pueda reforzar satisfactoriamente el régimen del Tratado y establecer medidas eficaces y prácticas relativas a los tres pilares del Tratado;

3. *Reafirma* la importancia de la universalidad del Tratado y exhorta a los Estados que no son partes en él a que se adhieran sin dilación ni condiciones en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares y, en espera de su adhesión al Tratado, cumplan sus disposiciones y tomen medidas prácticas para apoyarlo;

4. *Alienta* la adopción de medidas adicionales conducentes al desarme nuclear de conformidad con el artículo VI del Tratado, como una mayor reducción de todo tipo de armas nucleares, y pone de relieve la importancia de aplicar los principios de irreversibilidad y verificabilidad, así como de una mayor transparencia de manera que se fomente la estabilidad internacional y una seguridad sin menoscabo para todos, en el proceso de eliminación de las armas nucleares;

5. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a reducir su armamento nuclear de manera transparente y los invita a acordar medidas de transparencia y de fomento de la confianza, al tiempo que observa, en ese sentido, la mayor transparencia demostrada por esos Estados en relación con sus arsenales nucleares, en particular el número de ojivas nucleares de que disponen en la actualidad;

6. *Alienta* a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a aplicar cabalmente el Tratado sobre reducciones de las armas estratégicas ofensivas⁴ y a adoptar otras medidas de desarme nuclear con una mayor transparencia, como la de concertar un instrumento jurídicamente vinculante que sustituya al Tratado sobre la

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2350, núm. 42195.

reducción y la limitación de las armas estratégicas ofensivas⁵, que expirará en diciembre de 2009, a la vez que acoge con beneplácito los avances logrados recientemente;

7. *Alienta* a los Estados a seguir promoviendo iniciativas, en el marco de la cooperación internacional, que contribuyan a la reducción de los materiales relacionados con las armas nucleares;

8. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a adoptar medidas para reducir el riesgo de lanzamiento fortuito o no autorizado de armas nucleares y a considerar también la posibilidad de seguir reduciendo la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares en formas que promuevan la estabilidad y la seguridad internacionales;

9. *Destaca* la necesidad de que disminuya la importancia de las armas nucleares en las políticas de seguridad para reducir al mínimo el riesgo de que esas armas se lleguen a utilizar y facilitar el proceso de su eliminación total, de manera que se promueva la estabilidad internacional y de conformidad con el principio de una seguridad sin menoscabo para todos;

10. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a firmar y ratificar sin dilación el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁶ para lograr su pronta entrada en vigor y universalización, destaca la importancia de mantener las moratorias vigentes sobre las explosiones de ensayo de armas nucleares y cualquier otro tipo de explosión nuclear en espera de la entrada en vigor del Tratado y reafirma la importancia de que se siga desarrollando el régimen de verificación del Tratado, incluido el sistema internacional de vigilancia, que será necesario para ofrecer garantías de cumplimiento del Tratado;

11. *Acoge con beneplácito* que la Conferencia de Desarme haya aprobado un programa de trabajo para su período de sesiones de 2009⁷ y la exhorta a comenzar su labor sustantiva cuando se reúna en enero de 2010, teniendo debidamente en consideración el impulso mundial cada vez mayor en pro del desarme nuclear, así como el progreso y la participación activa en las deliberaciones de la Conferencia;

12. *Pide* que comiencen de inmediato en el período de sesiones de 2010 de la Conferencia de Desarme las negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable y que esas negociaciones concluyan cuanto antes, y exhorta a todos los Estados poseedores de armas nucleares y a los Estados que no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a declarar y mantener moratorias de la producción de material fisionable destinado a cualesquiera armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en espera de la entrada en vigor del tratado;

13. *Exhorta* a todos los Estados a redoblar sus esfuerzos por prevenir y detener la proliferación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores;

14. *Destaca* la importancia de prevenir el terrorismo nuclear y alienta a que se haga todo lo posible por asegurar todo el material nuclear y radiológico vulnerable;

⁵ Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 16: 1991 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.92.IX.1), apéndice II.

⁶ Véase la resolución 50/245.

⁷ Véase CD/1864.

15. *Destaca también* la importancia de otras actividades de no proliferación, como la universalización de los acuerdos de salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica para incluir a los Estados que aún no hayan aprobado y aplicado tales acuerdos, alentando enérgicamente a la vez a que prosigan los trabajos encaminados a lograr la universalización del modelo de Protocolo adicional a los acuerdos entre los Estados y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias, aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo el 15 de mayo de 1997⁸, y la aplicación cabal de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida su resolución 1540 (2004), de 28 de abril de 2004;

16. *Alienta* a todos los Estados a emprender actividades concretas para aplicar, según proceda, las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General relativo al estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación, presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones⁹, y a intercambiar voluntariamente información sobre las actividades que hayan venido realizando con ese fin;

17. *Encomia* a la sociedad civil por el papel constructivo que desempeña en la promoción de la no proliferación y el desarme nucleares, incluida la Comisión Internacional sobre la No Proliferación y el Desarme Nucleares, y la alienta a seguir desempeñando ese papel;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Compromiso renovado en favor de la eliminación total de las armas nucleares”.

⁸ Organismo Internacional de Energía Atómica, INFCIRC/540 (Corregido).

⁹ A/57/124.

Proyecto de resolución XX

El tratado sobre el comercio de armas

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando su respeto y adhesión al derecho internacional,

Recordando sus resoluciones 46/36 L, de 9 de diciembre de 1991, 51/45 N, de 10 de diciembre de 1996, 51/47 B, de 10 de diciembre de 1996, 56/24 V, de 24 de diciembre de 2001, 60/69 y 60/82, de 8 de diciembre de 2005, 61/89, de 6 de diciembre de 2006, y 63/240, de 24 de diciembre de 2008,

Reconociendo que el control de armamentos, el desarme y la no proliferación son fundamentales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de todos los Estados, enunciado en el Artículo 51 de la Carta,

Recordando su adhesión a los principios de independencia política, igualdad soberana e integridad territorial de todos los Estados, y reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los fundamentos de la seguridad colectiva,

Reconociendo el derecho de todos los Estados a fabricar, importar, exportar, transferir y poseer armas convencionales para su legítima defensa y sus necesidades de seguridad, así como para participar en operaciones de apoyo a la paz,

Reconociendo también el derecho de los Estados a regular las transferencias internas de armas y la propiedad nacional, incluso mediante garantías constitucionales nacionales relativas a la propiedad privada, exclusivamente dentro de su territorio,

Recordando las obligaciones de todos los Estados de cumplir cabalmente con los embargos de armas establecidos por el Consejo de Seguridad de conformidad con la Carta,

Reafirmando su respeto por el derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y los derechos y responsabilidades de todos los Estados de conformidad con la Carta,

Haciendo notar y alentando las iniciativas pertinentes emprendidas a nivel internacional, regional y subregional entre Estados, incluidas las de las Naciones Unidas, y alentándolas,

Tomando nota de la función desempeñada por las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil para fortalecer la cooperación, mejorar el intercambio de información, aumentar la transparencia y ayudar a los Estados a poner en práctica medidas de fomento de la confianza en el ámbito del comercio de armas responsable,

Reconociendo que la ausencia de normas internacionales establecidas de mutuo acuerdo para la transferencia de armas convencionales a fin de hacer frente, entre otras cosas, a los problemas relacionados con el comercio no regulado de armas convencionales y su desviación al mercado ilícito es un factor que contribuye a los conflictos armados, el desplazamiento de personas, la delincuencia organizada

y el terrorismo, menoscabando la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo económico y social sostenible,

Reconociendo también que en todas las regiones se expresa un apoyo cada vez mayor a la concertación de un instrumento jurídicamente vinculante, negociado sobre una base no discriminatoria, transparente y multilateral, que establezca las normas internacionales comunes más elevadas posibles para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales, incluso mediante varios talleres y seminarios regionales y subregionales dedicados al examen de la iniciativa puesta en marcha por la Asamblea General en su resolución 61/89, así como los patrocinados por la Unión Europea y organizados por conducto del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme en distintas regiones del mundo,

Tomando debida nota de las opiniones expresadas por los Estados Miembros sobre la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de instrumento amplio y jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales, presentadas al Secretario General en respuesta a su solicitud¹,

Acogiendo con beneplácito el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales², en el que se señala que, dada la complejidad de las cuestiones relativas a las transferencias de armas convencionales, es necesario que las Naciones Unidas sigan examinando medidas relativas al comercio internacional de armas convencionales de manera escalonada, abierta y transparente para lograr, sobre la base del consenso, un equilibrio que beneficie a todos, teniendo como guía los principios de la Carta,

Teniendo presente la necesidad de evitar que las armas convencionales, incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras, se desvíen del mercado lícito al ilícito,

1. *Exhorta* a todos los Estados a aplicar en el plano nacional las recomendaciones pertinentes que figuran en la sección VII del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales² y recomienda a todos los Estados que estudien detenidamente de qué forma podría lograrse esa aplicación a fin de asegurar que sus sistemas nacionales de control de las importaciones y las exportaciones cumplan las normas más elevadas posibles, e insta a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a prestar asistencia en la materia cuando se les solicite;

2. *Hace suyo* el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta³ establecido en su resolución 63/240 para examinar además los elementos del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales respecto de los cuales podría lograrse un consenso, a fin de incluirlos en un posible tratado jurídicamente vinculante sobre la importación, exportación y transferencia de armas convencionales que permita establecer un equilibrio que beneficie a todos, teniendo como guía los principios de la Carta y otras obligaciones internacionales vigentes;

3. *Destaca* la necesidad, subrayada por consenso en el Grupo de Trabajo de composición abierta, de hacer frente, entre otras cosas, a los problemas relacionados

¹ Véase A/62/278 [(Parts I-II)] y Add.1 a 4.

² Véase A/63/334.

³ A/AC.277/2009/1.

con el comercio no regulado de armas convencionales y su desviación al mercado ilícito, teniendo en cuenta que ese peligro puede exacerbar la inestabilidad, la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo, y que deben adoptarse medidas en el plano internacional para hacer frente al problema;

4. *Decide*, en consecuencia, convocar una conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas, que se celebraría en 2012 durante cuatro semanas consecutivas, para elaborar un instrumento jurídicamente vinculante sobre las normas internacionales comunes más elevadas posibles para la transferencia de armas convencionales;

5. *Decide también* que la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas se llevará a cabo de manera abierta y transparente, sobre la base del consenso, para lograr que el tratado sea firme y sólido;

6. *Decide además* considerar los períodos de sesiones restantes del Grupo de Trabajo de composición abierta en 2010 y 2011 reuniones de un comité preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas;

7. *Solicita* al Comité Preparatorio que, en los cuatro períodos de sesiones que celebre en 2010 y 2011, dirija a la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas recomendaciones sobre los elementos necesarios para crear un instrumento jurídicamente vinculante eficaz y equilibrado que contenga las normas internacionales comunes más elevadas posibles para la transferencia de armas convencionales, teniendo presentes las opiniones y recomendaciones que figuran en las respuestas de los Estados Miembros¹, en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales² y en el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta³, y le presente en su sexagésimo sexto período de sesiones un informe en el que se indiquen esos elementos;

8. *Decide* que en 2012 se celebre un quinto período de sesiones del Comité Preparatorio de una duración máxima de tres días para determinar todas las cuestiones de procedimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas que proceda, como la composición de la Mesa, el proyecto de programa y la presentación de documentos;

9. *Solicita* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre los elementos del tratado propuestos y otras cuestiones relativas a la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas, y le presente un informe al respecto en su sexagésimo sexto período de sesiones;

10. *Decide* que las organizaciones intergubernamentales y los organismos especializados que hayan recibido una invitación permanente para participar como observadores en las labores de la Asamblea General podrán participar como tales en los períodos de sesiones del Comité Preparatorio, y solicita a éste que adopte decisiones sobre las modalidades de asistencia de las organizaciones no gubernamentales a sus períodos de sesiones;

11. *Destaca* la necesidad de garantizar la participación más amplia y eficaz posible en la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas de 2012;

12. *Solicita* al Secretario General que preste al Comité Preparatorio y a la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas toda la asistencia necesaria, incluido el suministro de información básica de antecedentes y documentos pertinentes;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Proyecto de resolución XXI

Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 60/66, de 8 de diciembre de 2005, 61/75, de 6 de diciembre de 2006, 62/43, de 5 de diciembre de 2007, y 63/68, de 2 de diciembre de 2008,

Reafirmando que la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre conjuraría un grave peligro para la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de que es necesario examinar nuevas medidas en la búsqueda de acuerdos para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, incluido el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre,

Recordando, a este respecto, sus resoluciones anteriores, incluidas las resoluciones 45/55 B, de 4 de diciembre de 1990, y 48/74 B, de 16 de diciembre de 1993, en las que, entre otras cosas, se subraya la necesidad de una mayor transparencia y se reafirma la importancia de las medidas de fomento de la confianza como medio de asegurar que se logre el objetivo de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Recordando también el informe que el Secretario General le presentó en su cuadragésimo octavo período de sesiones, el 15 de octubre de 1993, en cuyo anexo figura el estudio de un grupo de expertos gubernamentales sobre la aplicación de las medidas de fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre¹,

Observando el debate constructivo que sobre esta cuestión tuvo lugar en la Conferencia de Desarme de 2009, incluidas las opiniones e ideas expresadas por los Estados Miembros,

Observando también que China y la Federación de Rusia presentaron en la Conferencia de Desarme un proyecto de tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y de la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre²,

Observando además que la Unión Europea ha presentado un proyecto de código de conducta sobre las actividades que se realizan en el espacio exterior,

Observando la contribución realizada por los Estados Miembros que han presentado al Secretario General propuestas concretas sobre medidas internacionales de transparencia y fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 61/75, en el párrafo 2 de la resolución 62/43 y en el párrafo 2 de la resolución 63/68,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General en que figuran las propuestas concretas de los Estados Miembros sobre medidas internacionales de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre³;

¹ A/48/305 y Corr.1.

² Véase CD/1839.

³ A/62/114 y Add.1, A/63/136 y Add.1 y A/64/138 y Add.1.

2. *Invita* a todos los Estados Miembros a seguir presentando al Secretario General propuestas concretas sobre medidas internacionales de transparencia y fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de la promoción de la cooperación internacional y la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

3. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe final con un anexo que contenga propuestas concretas de los Estados Miembros sobre medidas internacionales de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre de conformidad con las resoluciones 61/75, 62/43, 63/68 y con la presente resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre”.

Proyecto de resolución XXII

El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 63/72, de 2 de diciembre de 2008, así como todas sus resoluciones anteriores tituladas “El tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos”, incluida la resolución 56/24 V, de 24 de diciembre de 2001,

Poniendo de relieve la importancia de que se siga ejecutando plenamente el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos¹,

Poniendo de relieve también la importancia de que se siga ejecutando plenamente el Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas (Instrumento internacional de localización)²,

Recordando el compromiso de los Estados con el Programa de Acción como principal marco para la adopción de medidas en el contexto de las actividades de la comunidad internacional para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos,

Subrayando la necesidad de que los Estados intensifiquen sus esfuerzos dirigidos a fomentar la capacidad nacional para ejecutar eficazmente el Programa de Acción y el Instrumento internacional de localización,

Acogiendo con beneplácito la pronta designación de México como Presidente de la cuarta Reunión Bienal de los Estados para examinar la ejecución del Programa de Acción,

Acogiendo con beneplácito también los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros para presentar, a título voluntario, informes nacionales sobre la ejecución del Programa de Acción,

Teniendo presente la importancia de la presentación periódica de informes nacionales, que podría facilitar en gran medida el ofrecimiento de cooperación y asistencia internacionales a los Estados afectados,

Observando el análisis de los informes nacionales preparado por el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme para las reuniones bienales de los Estados para examinar la ejecución del Programa de Acción,

Teniendo en cuenta la importancia de los enfoques regionales en la ejecución del Programa de Acción,

¹ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos*, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

² A/60/88 y Corr.2, anexo; véase también la decisión 60/519.

Observando con satisfacción los esfuerzos regionales y subregionales que se están desplegando en apoyo de la ejecución del Programa de Acción y encomiando los progresos que ya se han alcanzado a este respecto, como el encarar los factores de la oferta y la demanda que son pertinentes en la lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

Acogiendo con beneplácito la celebración de reuniones regionales con ese fin en Australia, Nepal, el Perú y Rwanda,

Reconociendo que la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras es un problema grave del que la comunidad internacional debe ocuparse con carácter urgente,

Reconociendo también las iniciativas emprendidas por las organizaciones no gubernamentales para ayudar a los Estados a ejecutar el Programa de Acción,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas coordinadas emprendidas en el seno de las Naciones Unidas para ejecutar el Programa de Acción, en particular mediante el establecimiento del Sistema de apoyo para la ejecución del Programa de Acción, que constituye un centro integrado de intercambio de información sobre la cooperación y la asistencia internacionales para la creación de capacidad en la esfera de las armas pequeñas y las armas ligeras,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 63/72³,

1. *Subraya* que la cuestión del comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos requiere esfuerzos concertados en los planos nacional, regional e internacional para prevenir, combatir y eliminar la fabricación, la transferencia y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras y que su difusión incontrolada en muchas regiones del mundo tiene toda una serie de consecuencias humanitarias y socioeconómicas y constituye una grave amenaza para la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible en los planos individual, local, nacional, regional e internacional;

2. *Alienta* todas las iniciativas, en particular de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y subregionales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, que contribuyan al éxito de la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos¹, y exhorta a todos los Estados Miembros a contribuir a que se siga ejecutando el Programa de Acción en los planos nacional, regional y mundial;

3. *Alienta* a los Estados a aplicar las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de expertos gubernamentales establecido en cumplimiento de la resolución 60/81 encargado de examinar nuevas medidas encaminadas a afianzar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras⁴;

³ Véase A/64/173.

⁴ Véase A/62/163 y Corr.1.

4. *Recuerda* que hizo suyo el informe aprobado en la tercera Reunión Bienal de los Estados para examinar la ejecución del Programa de Acción y alienta a todos los Estados a aplicar las medidas que se destacan en la sección del informe titulada “El camino a seguir”⁵;

5. *Alienta* todos los esfuerzos encaminados a fomentar la capacidad nacional para ejecutar eficazmente el Programa de Acción, entre ellos los que se destacan en el informe de la tercera Reunión Bienal de los Estados;

6. *Decide* que, de conformidad con el seguimiento del Programa de Acción, la cuarta Reunión Bienal de los Estados para examinar la ejecución en los planos nacional, regional y mundial del Programa de Acción se celebre en Nueva York del 14 al 18 de junio de 2010;

7. *Recuerda* que la reunión de los Estados para examinar la aplicación del Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas² se celebrará en el marco de la Reunión Bienal de los Estados;

8. *Alienta* a los Estados a que en la cuarta Reunión Bienal de los Estados promuevan deliberaciones sustantivas sobre posibles medidas prácticas mediante el intercambio de la experiencia adquirida en la aplicación de las medidas prácticas que se destacan en el informe de la tercera Reunión Bienal de los Estados;

9. *Alienta también* a los Estados, a que, como y cuando proceda, formulen posiciones comunes sobre cuestiones pertinentes a la ejecución del Programa de Acción y a que presenten dichas posiciones comunes en la cuarta Reunión Bienal de los Estados;

10. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que presenten sus informes nacionales y a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que utilicen el modelo de informe preparado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y a que en sus informes incluyan información sobre los progresos logrados en la aplicación de las medidas que se destacan en el informe de la tercera Reunión Bienal de los Estados;

11. *Alienta* a los Estados a que presenten también, con suficiente antelación a la cuarta Reunión Bienal de los Estados, sus informes nacionales relativos a la aplicación del Instrumento internacional de localización;

12. *Exhorta* a todos los Estados a aplicar el Instrumento internacional de localización, lo que entraña, entre otras cosas, incluir en sus informes nacionales los nombres y datos de los contactos nacionales e información sobre las prácticas nacionales de marcación relacionadas con las marcas utilizadas para indicar el país de fabricación y el país importador, según proceda;

13. *Alienta* a los Estados a que, con carácter voluntario, hagan un mayor uso de sus informes nacionales como instrumento adicional para informar sobre sus necesidades de asistencia y sobre los recursos y mecanismos disponibles para satisfacer esas necesidades, y alienta a los Estados que estén en condiciones de ofrecer esa asistencia a que se sirvan de esos informes nacionales;

⁵ Véase A/CONF.192/BMS/2008/3.

14. *Alienta también* a los Estados a que señalen, en cooperación con el Presidente designado, con suficiente antelación a la cuarta Reunión Bienal de los Estados, cuestiones prioritarias o asuntos relacionados con el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos, en particular los problemas y las oportunidades relacionados con la ejecución, así como cualquier posible medida de seguimiento de la tercera Reunión Bienal de los Estados;

15. *Recuerda* su decisión de convocar una reunión de expertos gubernamentales de participación abierta, durante un período de una semana, antes del fin de 2011, con objeto de examinar problemas y oportunidades clave para la ejecución relacionados con cuestiones y temas particulares, como la cooperación y la asistencia internacionales;

16. *Recuerda también* su decisión de convocar en Nueva York, por un período de dos semanas, antes del fin de 2012, una conferencia para examinar los progresos alcanzados en la ejecución del Programa de Acción;

17. *Alienta* a los Estados interesados y a las organizaciones internacionales y regionales y otros organismos competentes que estén en condiciones de hacerlo a celebrar reuniones regionales para examinar y promover la ejecución del Programa de Acción y del Instrumento internacional de localización como parte de los preparativos para la cuarta Reunión Bienal de los Estados;

18. *Alienta* a los Estados a que utilicen el Sistema de apoyo para la ejecución del Programa de Acción y el centro de intercambio de información del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme para establecer una correlación entre las necesidades de asistencia y los posibles donantes, como instrumentos adicionales para facilitar la adopción de medidas a nivel mundial respecto de las armas pequeñas y las armas ligeras;

19. *Pone de relieve* la necesidad de facilitar la ejecución nacional del Programa de Acción mediante el fortalecimiento de los organismos u órganos de coordinación y la infraestructura institucional nacionales;

20. *Pone de relieve también* que las iniciativas de la comunidad internacional relacionadas con la cooperación y la asistencia internacionales siguen siendo esenciales y complementarias a las medidas de ejecución nacionales, así como a las adoptadas en los planos regional y mundial;

21. *Reconoce* la necesidad de que los Estados interesados elaboren mecanismos de coordinación eficaces, si aún no existen, para responder a las necesidades de los Estados con recursos efectivos para mejorar la ejecución del Programa de Acción y aumentar la eficacia de la cooperación y la asistencia internacionales;

22. *Alienta* a los Estados a que, entre los mecanismos que consideren, incluyan la determinación coherente de las necesidades, las prioridades, los planes y los programas nacionales que puedan requerir cooperación y asistencia internacionales de los Estados y de las organizaciones regionales e internacionales que estén en condiciones de hacerlo;

23. *Alienta* a la sociedad civil y a las organizaciones pertinentes a que fortalezcan su cooperación y trabajen con los Estados en los respectivos planos nacional y regional para lograr la ejecución del Programa de Acción;

24. *Solicita* al Secretario General que, en su sexagésimo quinto período de sesiones, la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

25. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos”.

Proyecto de resolución XXIII

Problemas que plantea la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales

La Asamblea General,

Teniendo presente su contribución al proceso iniciado en el marco de la reforma de las Naciones Unidas para aumentar la eficacia de la Organización en el mantenimiento de la paz y de la seguridad, dotándola de los recursos y los instrumentos que necesita en sus tareas de prevención de conflictos, resolución pacífica de controversias, mantenimiento de la paz, consolidación de la paz y reconstrucción después de los conflictos,

Subrayando la importancia de un planteamiento general e integrado del desarme mediante la adopción de medidas prácticas,

Tomando nota del informe del Grupo de Expertos sobre el problema de las municiones y los explosivos¹,

Recordando la recomendación que figura en el párrafo 27 del informe presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de negociar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas, a saber, que se examine exhaustivamente la cuestión de las municiones de las armas pequeñas y las armas ligeras como parte de un proceso independiente en el marco de las Naciones Unidas²,

Observando con satisfacción la labor realizada y las medidas adoptadas en los planos regional y subregional con respecto a la cuestión de las municiones convencionales,

Recordando su decisión 59/515, de 3 de diciembre de 2004, y sus resoluciones 60/74, de 8 de diciembre de 2005, y 61/72, de 6 de diciembre de 2006, así como su resolución 63/61, de 2 de diciembre de 2008, en la que acogió con beneplácito el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en virtud de la resolución 61/72 para estudiar la adopción de medidas adicionales para intensificar la cooperación en relación con la cuestión del exceso de existencias de municiones convencionales³ y decidió incluir la cuestión de la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales en el programa de su sexagésimo cuarto período de sesiones,

1. *Alienta* a todos los Estados interesados a que, de forma voluntaria, determinen si, con arreglo a sus legítimas necesidades en materia de seguridad, debería considerarse excedente una parte de sus existencias de municiones convencionales, y reconoce que se debe tener en cuenta la seguridad de esas existencias y que es indispensable aplicar a nivel nacional controles apropiados en relación con la seguridad física y tecnológica de las existencias de municiones convencionales, a fin de eliminar el riesgo de explosión, contaminación o desviación;

¹ Véase A/54/155.

² A/60/88 y Corr.2.

³ Véase A/63/182.

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados interesados para que determinen la magnitud y el carácter de sus excedentes de municiones convencionales, si representan un riesgo para la seguridad, sus medios de destrucción, si procede, y si se necesita asistencia externa para eliminar dicho riesgo;

3. *Alienta* a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a ayudar a los Estados interesados, en un marco bilateral o por conducto de organizaciones internacionales o regionales y de manera voluntaria y transparente, a elaborar y ejecutar programas para eliminar los excedentes o mejorar su gestión;

4. *Alienta* a todos los Estados Miembros a examinar la posibilidad de formular y aplicar, en un marco nacional, regional o subregional, medidas para encarar apropiadamente el tráfico ilícito relacionado con la acumulación de esos excedentes;

5. *Toma nota* de las respuestas de los Estados Miembros a la solicitud formulada por el Secretario General de que expresaran sus opiniones sobre los riesgos derivados de la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales y sobre los medios nacionales de fortalecer los controles de las municiones convencionales⁴;

6. *Alienta encarecidamente* a los Estados a aplicar las recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en virtud de la resolución 61/72 para estudiar la adopción de medidas adicionales para intensificar la cooperación en relación con la cuestión del exceso de existencias de municiones convencionales⁵;

7. *Sigue alentando* a los Estados que están en condiciones de hacerlo a contribuir de manera voluntaria y transparente a la elaboración, en el marco de las Naciones Unidas, de directrices técnicas para la gestión de existencias de municiones convencionales, que estarían a disposición de los Estados para que las utilizaran voluntariamente, a fin de ayudar a los Estados a mejorar su capacidad nacional de gestión de existencias, evitar el aumento de los excedentes de municiones convencionales y procurar una mitigación más amplia de los riesgos⁵;

8. *Reitera su decisión* de ocuparse de manera exhaustiva de la cuestión del exceso de existencias de municiones convencionales;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Problemas que plantea la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales”.

⁴ A/61/118 y Add.1 y A/62/166 y Add.1.

⁵ Véase A/63/182, párr. 72.

Proyecto de resolución XXIV

Segunda Conferencia de Estados partes y signatarios de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares y Mongolia

La Asamblea General,

Reconociendo el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios en virtud del artículo VII del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹,

Reconociendo la importante contribución de los Tratados de Tlatelolco², Rarotonga³, Bangkok⁴, Pelindaba⁵ y Asia Central⁶, así como del Tratado Antártico⁷, al logro de los objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear,

Recordando su resolución 63/56, de 2 de diciembre de 2008, sobre la seguridad internacional de Mongolia y su condición de Estado libre de armas nucleares,

Instando a las regiones que aún no han establecido zonas libres de armas nucleares a agilizar las gestiones en este sentido, en particular en el Oriente Medio, mediante acuerdos libremente concertados entre los Estados pertinentes de la región, de conformidad con las disposiciones del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme⁸ y los principios adoptados por la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas en 1999⁹,

Tomando nota del párrafo 122 del Documento Final de la 15ª Conferencia en la Cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto) del 11 al 16 de julio de 2009¹⁰, en el que los Jefes de Estado y de Gobierno expresaron su convicción de que esas zonas libres de armas nucleares representaban pasos positivos y medidas importantes hacia el fortalecimiento del desarme nuclear y la no proliferación de las armas nucleares en el mundo,

Reconociendo los progresos realizados para intensificar la colaboración en las zonas y entre ellas en la primera Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de tratados que establecen zonas libres de armas nucleares, celebrada en Tlatelolco (México) del 26 al 28 de abril de 2005, en la que los Estados reafirmaron la necesidad de cooperar para lograr sus objetivos comunes,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

² *Ibid.*, vol. 634, núm. 9068.

³ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, núm. 33873.

⁵ A/50/426, anexo.

⁶ Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 402, núm. 5778.

⁸ Resolución S-10/2.

⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/54/42)*, anexo I, secc. C.

¹⁰ Véase A/63/965-S/2009/514, anexo.

Recordando la aprobación de la Declaración de Santiago de Chile por los Gobiernos de los Estados miembros del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe y los Estados partes en el Tratado de Tlatelolco, en el 19º período ordinario de sesiones de la Conferencia General del Organismo, celebrado en Santiago los días 7 y 8 de noviembre de 2005¹¹,

Recordando el apoyo de la cumbre del Consejo de Seguridad sobre la no proliferación y el desarme nucleares, celebrada el 24 de septiembre de 2009, a las zonas libres de armas nucleares y a la realización de la segunda conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares y Mongolia, que se celebrará en Nueva York el 30 abril de 2010,

1. *Decide* convocar la segunda Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares y Mongolia en Nueva York el 30 abril de 2010;

2. *Hace notar* que el objetivo de la Conferencia será examinar la manera de intensificar las consultas y la cooperación entre los Estados partes y signatarios, los organismos creados en virtud de los tratados y otros Estados interesados, a fin de promover la coordinación y la convergencia en la aplicación de las disposiciones de los tratados y de fortalecer el régimen de desarme nuclear y de no proliferación de armas nucleares;

3. *Insta* a los Estados Partes y Signatarios de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares a que desarrollen actividades de cooperación y coordinación a fin de promover sus objetivos comunes en el marco de la Conferencia;

4. *Solicita* al Secretario General que preste la asistencia y los servicios necesarios, según se requiera, a la segunda Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares y Mongolia.

¹¹ Véase A/60/678.

Proyecto de resolución XXV Desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/75 E, de 15 de diciembre de 1994, relativa a la reducción progresiva de la amenaza nuclear, y sus resoluciones 50/70 P, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 O, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 L, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 X, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 P, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 T, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 R, de 29 de noviembre de 2001, 57/79, de 22 de noviembre de 2002, 58/56, de 8 de diciembre de 2003, 59/77, de 3 de diciembre de 2004, 60/70, de 8 de diciembre de 2005, 61/78, de 6 de diciembre de 2006, 62/42, de 5 de diciembre de 2007, y 63/46, de 2 de diciembre de 2008, relativas al desarme nuclear,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares y la creación de un mundo libre de armas nucleares,

Teniendo presente que en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 1972¹, y en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, de 1993², ya se establecieron regímenes jurídicos sobre la prohibición completa de las armas biológicas y químicas, respectivamente, y decidida a lograr una convención sobre la prohibición del desarrollo, el ensayo, la producción, el almacenamiento, el préstamo, la transferencia, el empleo y la amenaza del empleo de armas nucleares y sobre su destrucción, y a concertar una convención internacional de esa índole cuanto antes,

Reconociendo que actualmente existen condiciones favorables para crear un mundo libre de armas nucleares, y destacando la necesidad de tomar medidas concretas y prácticas para alcanzar ese objetivo,

Teniendo presente el párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme³, en que se exhorta a la negociación urgente de acuerdos que conduzcan a la cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares y al establecimiento de un programa amplio y por etapas con plazos convenidos, siempre que sea viable, para la reducción progresiva y equilibrada de las armas nucleares y sus sistemas vectores, que lleve lo antes posible a su eliminación completa y definitiva,

Reafirmando la convicción de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴ de que ese Tratado es una piedra angular de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme nuclear y la importancia de la decisión relativa a la consolidación del proceso de examen del Tratado, de la decisión relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, de la decisión relativa a la prórroga del Tratado y de

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1015, núm. 14860.

² *Ibid.*, vol. 1974, núm. 33757.

³ Resolución S-10/2.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

la resolución relativa al Oriente Medio, aprobadas en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵,

Destacando la importancia de las trece medidas para avanzar de manera sistemática y progresiva hacia la consecución del objetivo del desarme nuclear, hasta lograr la eliminación total de las armas nucleares, como convinieron los Estados partes en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁶,

Reiterando la prioridad máxima que se ha asignado al desarme nuclear en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, y que también le ha asignado la comunidad internacional,

Reiterando su llamamiento en favor de la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁷,

Tomando nota de las señales positivas dadas por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia en relación con las negociaciones sobre la sustitución del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas⁸, el cual expirará a finales de 2009,

Instando a los Estados Unidos y a la Federación de Rusia a concluir con urgencia las negociaciones con vistas a efectuar más reducciones sustanciales de sus armas nucleares estratégicas y tácticas y destacando que esos cortes deben ser irreversibles, verificables y transparentes,

Recordando la entrada en vigor del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre reducciones de las armas estratégicas ofensivas (“Tratado de Moscú”)⁹, como medida significativa encaminada a reducir el número de las armas nucleares estratégicas que han desplegado, y pidiéndoles que efectúen más reducciones sustanciales e irreversibles de sus arsenales nucleares,

Observando las recientes declaraciones positivas realizadas por algunos Estados poseedores de armas nucleares de su intención de seguir adoptando medidas para lograr un mundo libre de armas nucleares, reafirmando al mismo tiempo la necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares tomen medidas concretas y urgentes a fin de lograr ese objetivo dentro de un plazo preestablecido, e instándolos a seguir adoptando medidas para avanzar en materia de desarme nuclear,

Reconociendo el carácter complementario de las negociaciones bilaterales, plurilaterales y multilaterales sobre el desarme nuclear y el hecho de que las negociaciones bilaterales nunca pueden sustituir a las negociaciones multilaterales a ese respecto,

⁵ Véase *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

⁶ Véase *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

⁷ Véase la resolución 50/245.

⁸ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 16: 1991 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.92.IX.1), apéndice II.

⁹ Véase CD/1674.

Observando el apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, así como los esfuerzos multilaterales desplegados en la Conferencia de Desarme para llegar a un acuerdo sobre una convención internacional de esa índole cuanto antes,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares, dada a conocer el 8 de julio de 1996¹⁰, y acogiendo con beneplácito la reafirmación unánime por todos los Magistrados de la Corte de que todos los Estados tienen la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional,

Teniendo presente el párrafo 102 del Documento Final de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en La Habana, del 27 al 30 de abril de 2009¹¹,

Recordando el párrafo 112 y otras recomendaciones pertinentes del Documento Final de la 15ª. Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto) los días 15 y 16 de julio de 2009¹², en que se pide que la Conferencia de Desarme establezca, lo antes posible y como cuestión de máxima prioridad, un comité especial sobre desarme nuclear e inicie negociaciones sobre un programa gradual para eliminar totalmente las armas nucleares dentro de un plazo preestablecido, incluida una convención sobre armas nucleares,

Observando que la Conferencia de Desarme aprobó el 29 de mayo de 2009 su programa de trabajo para el período de sesiones de 2009¹³, tras años de estancamiento, y reafirmando al mismo tiempo la importancia de la Conferencia como único foro de negociación multilateral en materia de desarme,

Reafirmando el mandato específico que confirió a la Comisión de Desarme en su decisión 52/492, de 8 de septiembre de 1998, de examinar el tema del desarme nuclear como uno de los temas sustantivos principales de su programa,

Recordando la Declaración del Milenio¹⁴, en que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas de eliminar los peligros nucleares,

Reafirmando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados deben abstenerse de recurrir al uso o a la amenaza del uso de armas nucleares para resolver sus controversias en las relaciones internacionales,

¹⁰ A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1996*, pág. 226.

¹¹ Véase A/63/858.

¹² Véase A/63/965-S/2009/514, anexo.

¹³ Véase CD/1864.

¹⁴ Véase la resolución 55/2.

Consciente del peligro de la utilización de armas de destrucción en masa, en particular armas nucleares, en actos terroristas y de la necesidad urgente de que se adopten medidas internacionales concertadas para controlar y conjurar ese peligro,

1. *Reconoce* que es un momento oportuno para que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas efectivas de desarme para lograr la eliminación total de esas armas lo antes posible;

2. *Reafirma* que el desarme nuclear y la no proliferación de armas nucleares se relacionan sustantivamente y se refuerzan mutuamente, que los dos procesos deben avanzar a la par y que es verdaderamente necesario que haya un proceso sistemático y progresivo de desarme nuclear;

3. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas para crear nuevas zonas libres de armas nucleares en diferentes partes del mundo en virtud de acuerdos o arreglos libremente concertados entre los Estados de las regiones de que se trate, lo cual constituye una medida efectiva para limitar la propagación geográfica de las armas nucleares y contribuye a la causa del desarme nuclear;

4. *Reconoce* que es verdaderamente necesario reducir la importancia del papel de las armas nucleares en las doctrinas estratégicas y las políticas de seguridad a fin de reducir al mínimo el riesgo de que dichas armas lleguen a emplearse alguna vez y de facilitar el proceso de su eliminación total;

5. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a poner término inmediatamente al perfeccionamiento cualitativo, el desarrollo, la producción y el almacenamiento de ojivas nucleares y sus sistemas vectores;

6. *Insta también* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, como medida provisional, retiren sus armas nucleares del estado de alerta y las desactiven inmediatamente, y a que adopten otras medidas concretas para reducir aún más el estado operacional de sus sistemas de armas nucleares, destacando al mismo tiempo que las reducciones de los despliegues y del estado operacional no pueden sustituir a la reducción irreversible de las armas nucleares y su total eliminación;

7. *Reitera su exhortación* a los Estados poseedores de armas nucleares para que lleven a cabo una reducción escalonada de la amenaza nuclear y pongan en práctica medidas efectivas de desarme nuclear con miras a lograr la eliminación total de esas armas dentro de un plazo preestablecido;

8. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, en espera de la eliminación total de las armas nucleares, acuerden un instrumento jurídicamente vinculante en el plano internacional por el que contraigan conjuntamente el compromiso de no ser los primeros en utilizar armas nucleares, y exhorta a todos los Estados a que concierten un instrumento jurídicamente vinculante en el plano internacional relativo a las garantías de seguridad para los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

9. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que en su debido momento entablen negociaciones plurilaterales sobre nuevas reducciones sustanciales de las armas nucleares como medida efectiva de desarme nuclear;

10. *Subraya* la importancia de que se apliquen los principios de transparencia, irreversibilidad y verificabilidad al proceso de desarme nuclear y a las medidas de limitación y reducción de las armas nucleares y otras armas conexas;

11. *Recalca* la importancia del compromiso inequívoco contraído por los Estados poseedores de armas nucleares en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁶ de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, que todos los Estados partes se han comprometido a lograr en virtud del artículo VI del Tratado¹⁵, así como de la reafirmación por los Estados partes de que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía genuina contra el uso o la amenaza del uso de las armas nucleares¹⁶;

12. *Pide* que se ejecuten plena y efectivamente las trece medidas prácticas para lograr el desarme nuclear que figuran en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000;

13. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a efectuar nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas, basadas en iniciativas unilaterales y como parte integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y desarme nuclear;

14. *Pide* que comiencen inmediatamente las negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, sobre la base del informe del Coordinador Especial¹⁷ y del mandato que en él figura;

15. *Insta* a la Conferencia de Desarme a comenzar lo antes posible su labor sustantiva en su período de sesiones de 2010, sobre la base de un programa de trabajo amplio y equilibrado que tenga en cuenta todas las prioridades reales y existentes en la esfera del desarme y el control de armamentos, incluido el comienzo inmediato de las negociaciones de un tratado de esa índole, con miras a concluir esas negociaciones en un plazo de cinco años;

16. *Pide* que se concluya un instrumento o instrumentos jurídicos internacionales sobre garantías de seguridad suficientes para los Estados no poseedores de armas nucleares;

17. *Pide también* que entre pronto en vigor y se observe estrictamente el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁷;

18. *Lamenta* que la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares no consiguiera alcanzar ningún resultado sustantivo y que en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 aprobado por la Asamblea General¹⁸ no se hiciera ninguna referencia al desarme nuclear y a la no proliferación nuclear;

¹⁵ Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15:6.

¹⁶ Ibid., sección titulada “Artículo VII y la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares”, párr. 2.

¹⁷ CD/1299.

¹⁸ Véase la resolución 60/1.

19. *Lamenta también* que la Conferencia de Desarme no haya conseguido establecer a principios de 2009 un comité especial que se ocupe del desarme nuclear, como le pidió en su resolución 63/46;

20. *Reitera su exhortación* a la Conferencia de Desarme para que establezca, lo antes posible y como prioridad máxima, un comité especial sobre el desarme nuclear a comienzos de 2010 y para que entable negociaciones sobre un programa escalonado de desarme nuclear que culmine en la eliminación total de las armas nucleares dentro de un plazo preestablecido;

21. *Pide* que se convoque en breve una conferencia internacional sobre el desarme nuclear en todos sus aspectos para determinar y considerar medidas concretas de desarme nuclear;

22. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo quinto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

23. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Desarme nuclear”.

Proyecto de resolución XXVI

Transparencia en materia de armamentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/36 L, de 9 de diciembre de 1991, 47/52 L, de 15 de diciembre de 1992, 48/75 E, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 C, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 D, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 H, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 R, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 V, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 O, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 U, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 Q, de 29 de noviembre de 2001, 57/75, de 22 de noviembre de 2002, 58/54, de 8 de diciembre de 2003, 60/226, de 23 de diciembre de 2005, 61/77, de 6 de diciembre de 2006, y 63/69, de 2 de diciembre de 2008, tituladas “Transparencia en materia de armamentos”,

Manteniendo su opinión de que el aumento de la transparencia en materia de armamentos contribuye sobremanera al fomento de la confianza y a la seguridad entre los Estados y de que el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas¹ constituye un avance importante en la promoción de la transparencia en cuestiones militares,

Acogiendo con beneplácito el informe consolidado del Secretario General sobre el Registro, en que figuran las respuestas recibidas de los Estados Miembros correspondientes a 2008²,

Acogiendo con beneplácito también la respuesta de los Estados Miembros a la petición formulada en los párrafos 9 y 10 de la resolución 46/36 L de que proporcionaran información sobre sus importaciones y exportaciones de armas, así como la información general de que dispusieran sobre sus existencias de material bélico, las adquisiciones de material mediante la producción nacional y las políticas pertinentes,

Acogiendo con beneplácito además la inclusión por algunos Estados Miembros de las transferencias de armas pequeñas y armas ligeras en sus informes anuales al Registro como parte de la información adicional de antecedentes,

Observando que en 2009 la Conferencia de Desarme celebró debates específicos sobre la transparencia en materia de armamentos,

Observando con preocupación la reducción del número de informes presentados al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas en los últimos dos años,

Destacando que se debe pasar revista al mantenimiento del Registro y a su perfeccionamiento a fin de lograr que participe en él el mayor número posible de Estados,

1. *Reafirma su determinación* de velar por el mantenimiento efectivo del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas¹ conforme a lo dispuesto en los párrafos 7 a 10 de su resolución 46/36 L;

¹ Véase la resolución 46/36 L.

² A/64/135 y Add.1.

2. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento³ y las recomendaciones que figuran en él, derivadas del informe del Grupo de expertos gubernamentales de 2009 aprobado por consenso;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, con miras a lograr una participación universal, todos los años, a más tardar el 31 de mayo, proporcionen al Secretario General los datos y la información solicitados para el Registro, incluso en los casos en que no haya nada que informar, sobre la base de las resoluciones 46/36 L y 47/52 L, las recomendaciones que figuran en el párrafo 64 del informe del Secretario General de 1997 sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento⁴, las recomendaciones que figuran en el párrafo 94 del informe del Secretario General de 2000 y sus apéndices y anexos⁵, las recomendaciones que figuran en los párrafos 112 a 114 del informe del Secretario General de 2003⁶, las recomendaciones que figuran en los párrafos 123 a 127 del informe del Secretario General de 2006⁷ y las recomendaciones que figuran en los párrafos 71 a 75 del informe del Secretario General de 2009³;

4. *Invita* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que, mientras se perfecciona el Registro, faciliten información adicional sobre las adquisiciones de material mediante la producción nacional y las existencias de material bélico y se sirvan de la columna de “Observaciones” del formulario estándar para proporcionar más información, por ejemplo, sobre tipos o modelos de armas;

5. *Invita también* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a proporcionar información adicional sobre las transferencias de armas pequeñas y armas ligeras utilizando el formulario normalizado facultativo, aprobado por el Grupo de expertos gubernamentales de 2006⁸, o de cualquier otro medio que consideren apropiado;

6. *Reafirma su decisión* de mantener en examen el alcance del Registro y la participación en él, con miras a perfeccionarlo, y, con ese fin:

a) Recuerda su solicitud a los Estados Miembros de que transmitan al Secretario General sus opiniones sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento, así como sobre medidas para lograr la transparencia en materia de armas de destrucción en masa;

b) Solicita al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros, incluso sobre si la ausencia de las armas pequeñas y las armas ligeras como una categoría principal en el Registro ha limitado su pertinencia y afectado directamente las decisiones sobre participación;

c) Solicita al Secretario General que siga ayudando a los Estados Miembros a crear capacidad para presentar informes cabales, en particular sobre las armas pequeñas y las armas ligeras;

³ A/64/296.

⁴ A/52/316 y Corrs.3, 4 y 6.

⁵ A/55/281.

⁶ A/58/274.

⁷ Véase A/61/261.

⁸ *Ibid.*, anexo I.

d) Solicita al Secretario General que, en vista del ciclo trienal de examen del Registro, asegure que se dispongan recursos suficientes para que se establezca en 2012 un grupo de expertos gubernamentales que se encargue de examinar el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento, teniendo en cuenta la labor de la Conferencia de Desarme, las opiniones expresadas por los Estados Miembros y los informes del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento;

7. *Pide* al Secretario General que aplique las recomendaciones que figuran en sus informes de 2000, 2003, 2006 y 2009 sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento y asegure que se proporcionen a la Secretaría recursos suficientes para la utilización y el mantenimiento del Registro;

8. *Invita* a la Conferencia de Desarme a considerar la posibilidad de continuar su labor sobre la transparencia en materia de armamentos;

9. *Reitera su exhortación* a todos los Estados Miembros para que cooperen en los planos regional y subregional, teniendo plenamente en cuenta las circunstancias particulares de cada región o subregión, con miras a reforzar y coordinar las actividades internacionales encaminadas a lograr una mayor franqueza y transparencia en materia de armamentos;

10. *Solicita* al Secretario General que la informe, en su sexagésimo quinto período de sesiones, de los progresos que se logren en la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Transparencia en materia de armamentos”.

Proyecto de resolución XXVII
Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte
Internacional de Justicia sobre la legalidad de
la amenaza o el empleo de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 K, de 15 de diciembre de 1994, 51/45 M, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 O, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 W, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 Q, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 X, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 S, de 29 de noviembre de 2001, 57/85, de 22 de noviembre de 2002, 58/46, de 8 de diciembre de 2003, 59/83, de 3 de diciembre de 2004, 60/76, de 8 de diciembre de 2005, 61/83, de 6 de diciembre de 2006, 62/39, de 5 de diciembre de 2007, y 63/49, de 2 de diciembre de 2008,

Convencida de que el hecho de que sigan existiendo armas nucleares representa una amenaza para toda la humanidad y de que su empleo tendría consecuencias catastróficas para todas las formas de vida en la Tierra, y reconociendo que la única defensa contra una catástrofe nuclear es la eliminación total de las armas nucleares y la certeza de que no se volverán a fabricar jamás,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de eliminar totalmente las armas nucleares y de crear un mundo libre de esas armas,

Teniendo presentes las obligaciones solemnes que han contraído los Estados partes, en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹, en particular la de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear,

Recordando los principios y objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, aprobados en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²,

Poniendo de relieve el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, compromiso contraído en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

² *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo, decisión 2.

³ *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15:6.

Recordando que en su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996, aprobó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, y expresando su satisfacción por el número cada vez mayor de Estados que han firmado y ratificado el Tratado,

Reconociendo con satisfacción que el Tratado Antártico⁴ y los tratados de Tlatelolco⁵, Rarotonga⁶, Bangkok⁷, Pelindaba⁸ y Asia Central⁹, así como la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia, están liberando gradualmente de armas nucleares todo el Hemisferio Sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados,

Destacando la importancia de fortalecer todas las medidas existentes de desarme nuclear y de control y reducción de las armas nucleares,

Reconociendo la necesidad de un instrumento jurídicamente vinculante negociado multilateralmente que dé garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra la amenaza o el empleo de esas armas,

Reafirmando el papel fundamental de la Conferencia de Desarme como único foro multilateral para las negociaciones de desarme,

Poniendo de relieve la necesidad de que la Conferencia de Desarme comience las negociaciones sobre un programa escalonado para la eliminación completa de las armas nucleares según un calendario preestablecido,

Lamentando que la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del Examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares no pudiera llegar a un acuerdo sobre ninguna cuestión sustantiva,

Expresando su profunda preocupación por que no haya progresado la aplicación de las trece medidas para cumplir lo dispuesto en el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares convenidas en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado¹⁰,

Deseando alcanzar el objetivo de disponer una prohibición jurídicamente vinculante del desarrollo, la producción, el ensayo, el despliegue, el almacenamiento, la amenaza o el empleo de armas nucleares y la destrucción de esas armas bajo un control internacional eficaz,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares, dada a conocer el 8 de julio de 1996¹¹,

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 402, núm. 5778.

⁵ *Ibid.*, vol. 634, núm. 9068.

⁶ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, núm. 33873.

⁸ A/50/426, anexo.

⁹ Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia central.

¹⁰ Véase *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

¹¹ A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1996*, pág. 226.

Tomando nota de las partes pertinentes del informe del Secretario General relativas a la aplicación de la resolución 63/49¹²,

1. *Subraya una vez más* la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia de que existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional;

2. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a cumplir inmediatamente esa obligación iniciando negociaciones multilaterales que conduzcan a la pronta conclusión de una convención por la que se prohíba el desarrollo, la producción, el ensayo, el despliegue, el almacenamiento, la transferencia, la amenaza o el empleo de armas nucleares y se disponga la eliminación de esas armas;

3. *Solicita* a todos los Estados que informen al Secretario General de las iniciativas que hayan tomado y las medidas que hayan adoptado para aplicar la presente resolución y lograr el desarme nuclear, y solicita al Secretario General que le transmita esa información en su sexagésimo quinto período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares”.

¹² A/64/139.

Proyecto de resolución XXVIII

Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/54 B, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 V, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 M, de 29 de noviembre de 2001, 57/74, de 22 de noviembre de 2002, 58/53, de 8 de diciembre de 2003, 59/84, de 3 de diciembre de 2004, 60/80, de 8 de diciembre de 2005, 61/84, de 6 de diciembre de 2006, 62/41, de 5 de diciembre de 2007, y 63/42, de 2 de diciembre de 2008,

Reafirmando su determinación de poner fin a los sufrimientos y las víctimas que ocasionan las minas antipersonal, que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayoría civiles inocentes e indefensos, especialmente niños, obstaculizan el desarrollo económico y la reconstrucción, impiden la repatriación de los refugiados y el retorno de los desplazados internos, y tienen otras consecuencias graves durante muchos años después de su emplazamiento,

Creyendo necesario que se haga todo lo posible para contribuir de manera eficaz y coordinada a la difícil tarea de remover las minas antipersonal emplazadas en todo el mundo y de asegurar su destrucción,

Deseando hacer todo lo posible a fin de prestar asistencia para atender y rehabilitar a las víctimas de las minas, e incluso lograr su reintegración social y económica,

Recordando que en 2009 se celebra el décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción¹,

Observando con satisfacción la labor emprendida para aplicar la Convención y los progresos sustanciales realizados para afrontar el problema mundial de las minas terrestres antipersonal,

Recordando las reuniones primera a novena de los Estados partes en la Convención, celebradas en Maputo (1999)², Ginebra (2000)³, Managua (2001)⁴, Ginebra (2002)⁵, Bangkok (2003)⁶, Zagreb (2005)⁷, Ginebra (2006)⁸, el Mar Muerto (2007)⁹ y Ginebra (2008)¹⁰, y la primera Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención, celebrada en Nairobi (2004)¹¹,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2056, núm. 35597.

² Véase APLC/MSP.1/1999/1.

³ Véase APLC/MSP.2/2000/1.

⁴ Véase APLC/MSP.3/2001/1.

⁵ Véase APLC/MSP.4/2002/1.

⁶ Véase APLC/MSP.5/2003/5.

⁷ Véase APLC/MSP.6/2005/5.

⁸ Véase APLC/MSP.7/2006/5.

⁹ Véase APLC/MSP.8/2007/6.

¹⁰ Véase APLC/MSP.9/2008/5.

¹¹ Véase APLC/CONF/2004/5.

Recordando también que en la novena reunión de los Estados partes en la Convención, celebrada en Ginebra del 24 al 28 de noviembre de 2008, la comunidad internacional pasó revista a la marcha de la aplicación de la Convención, se mostró partidaria de que se siguiera aplicando el Plan de Acción de Nairobi 2005-2009¹² y estableció prioridades para seguir avanzando hacia el objetivo de poner fin, para todos y para siempre, al sufrimiento causado por las minas antipersonal,

Recordando además el proceso preparatorio de la Segunda Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, denominada “Cumbre de Cartagena por un Mundo sin Minas Antipersonal”, que se celebrará en Cartagena (Colombia) del 29 de noviembre al 4 de diciembre de 2009, y las dos reuniones preparatorias celebradas en 2009 de conformidad con las decisiones de la novena reunión de los Estados partes,

Observando con satisfacción que ciento cincuenta y seis Estados han ratificado la Convención o se han adherido a ella y han aceptado oficialmente las obligaciones establecidas en la Convención,

Poniendo de relieve la conveniencia de lograr la adhesión de todos los Estados a la Convención y decidida a trabajar intensamente para promover su universalización,

Observando con pesar que las minas antipersonal continúan empleándose en conflictos en el mundo entero, ocasionando sufrimientos humanos y dificultando el desarrollo después de los conflictos,

1. *Invita* a todos los Estados que no hayan firmado la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción¹ a adherirse a ella sin demora;

2. *Insta* a todos los Estados que han firmado la Convención pero que no la han ratificado a ratificarla sin demora;

3. *Destaca* la importancia de lograr la aplicación y el cumplimiento plenos y efectivos de la Convención, incluso mediante la continuación de la aplicación del Plan de Acción de Nairobi 2005-2009¹²;

4. *Insta* a todos los Estados partes a proporcionar al Secretario General información completa y oportuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Convención, con objeto de fomentar la transparencia y el cumplimiento de la Convención;

5. *Invita* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a proporcionar información, a título voluntario, para dar mayor eficacia a las iniciativas mundiales relativas a las minas;

6. *Renueva su exhortación* a todos los Estados y a las demás partes interesadas para que colaboren en la promoción, el apoyo y el mejoramiento de la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de las minas, los programas de información sobre el peligro de las minas y la remoción y destrucción de las minas antipersonal emplazadas o almacenadas en todo el mundo;

¹² *Ibíd.*, parte III.

7. *Insta* a todos los Estados a continuar ocupándose de la cuestión al más alto nivel político y, si están en condiciones de hacerlo, a promover la adhesión a la Convención por medio de contactos bilaterales, subregionales, regionales y multilaterales, actividades de divulgación, seminarios y otros medios;

8. *Reitera su invitación y alienta nuevamente* a todos los Estados interesados, las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes a participar en la Segunda Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención, denominada “Cumbre de Cartagena por un Mundo sin Minas Antipersonal”, al más alto nivel posible, y en espera de una decisión que se adoptará en la Segunda Conferencia de los Estados Partes, a participar en el programa de las futuras reuniones;

9. *Solicita* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención, lleve a cabo los preparativos necesarios para convocar la próxima reunión de los Estados partes en la Convención, en espera de una decisión que se adoptará en la Segunda Conferencia de los Estados Partes, y que, en nombre de dichos Estados y conforme al párrafo 4 del artículo 11 de la Convención, invite a los Estados que no son partes en la Convención, así como a las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes, a asistir a la Segunda Conferencia de los Estados Partes y futuras reuniones en calidad de observadores;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Proyecto de resolución XXIX
Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración
del cumplimiento de los compromisos en materia de
desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando su resolución 63/58, de 2 de diciembre de 2008,

Reiterando su profunda preocupación por el peligro que supone para la humanidad la posibilidad de que se utilicen armas nucleares,

Observando con satisfacción el interés renovado en el desarme nuclear expresado por dirigentes internacionales durante la cumbre del Consejo de Seguridad sobre la no proliferación y el desarme nucleares, celebrada el 24 de septiembre de 2009, entre otros foros, y subrayando a este respecto la necesidad urgente de adoptar medidas concretas, transparentes, verificables e irreversibles en pro del objetivo de alcanzar un mundo libre de armas nucleares,

Reafirmando que el desarme y la no proliferación nucleares son procesos que se refuerzan mutuamente y que se debe avanzar en ambos frentes de manera urgente e irreversible,

Reconociendo que sigue siendo de importancia fundamental que entre en vigor lo antes posible el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares¹ para avanzar en el cumplimiento de los objetivos del desarme y la no proliferación nucleares, y acogiendo con beneplácito las ratificaciones recientes del Tratado por parte del Líbano, Liberia, Malawi, Mozambique y San Vicente y las Granadinas,

Recordando que la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en su documento final, entre otras cosas, reafirmó su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares promueve la paz y la seguridad mundiales y regionales, fortalece el régimen de no proliferación nuclear y contribuye a la consecución de los objetivos de desarme nuclear²,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor, el 21 de marzo de 2009, del Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central y, el 15 de julio de 2009, del Tratado de Pelindaba³, por el que se crea una zona libre de armas nucleares en África, y expresando la esperanza de que esas importantes medidas vayan seguidas de actividades internacionales concertadas para crear zonas libres de armas nucleares en otras regiones del mundo, especialmente en el Oriente Medio,

Recordando las decisiones tituladas “Consolidación del proceso de examen del Tratado”, “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme” y “Prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares” y la resolución relativa al Oriente Medio, todas las cuales fueron aprobadas en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre

¹ Véase la resolución 50/245.

² Véase *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV)], vol. I, primera parte.

³ A/50/426, anexo.

la no proliferación de las armas nucleares⁴ y el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵,

Recordando también el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar por completo sus arsenales nucleares, con miras a lograr el desarme nuclear, de conformidad con los compromisos contraídos en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁶,

Acogiendo con beneplácito el progreso hacia un acuerdo de seguimiento del Tratado sobre la reducción de las armas estratégicas⁷, que se refleja en declaraciones recientes de los Presidentes de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia,

Acogiendo con beneplácito también los resultados del tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁸, en el cual el Comité aprobó el programa provisional y las decisiones relacionadas con la organización de los trabajos de la Conferencia de Examen,

Acogiendo con beneplácito además los recientes avances positivos en la Conferencia de Desarme, que llevaron a la aprobación de un programa de trabajo el 29 de mayo de 2009,

1. *Sigue poniendo de relieve* la función central del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁶ y su universalidad para lograr el desarme y la no proliferación nucleares, y exhorta a todos los Estados partes a respetar las obligaciones que les incumben;

2. *Exhorta* a todos los Estados a cumplir cabalmente todos los compromisos asumidos en relación con el desarme y la no proliferación nucleares y a no actuar de ninguna forma que pueda poner en peligro una u otra causa o desencadenar una nueva carrera de armamentos nucleares;

3. *Reafirma* que en los resultados de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵ se establece el proceso convenido para la adopción de medidas sistemáticas y progresivas en pro del desarme nuclear y, a ese respecto, reitera su exhortación a los Estados poseedores de armas nucleares para que aceleren la aplicación de las medidas prácticas en pro del desarme nuclear convenidas en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado, con lo cual contribuirán a lograr un mundo más seguro para todos;

4. *Reitera su exhortación* a todos los Estados partes para que no escatimen esfuerzos a fin de lograr la universalidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y, a ese respecto, insta a la India, Israel y el Pakistán a adherirse

⁴ Véase *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

⁵ *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV)].

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

⁷ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 16: 1991 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.92.IX.1), apéndice II.

⁸ NPT/CONF.2010/1.

al Tratado rápida e incondicionalmente en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares;

5. *Insta* a la República Popular Democrática de Corea a rescindir el anuncio de su retirada del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a restablecer la cooperación con el Organismo Internacional de Energía Atómica y a volver a participar en las conversaciones entre las Seis Partes, con miras a lograr la desnuclearización de la península de Corea de forma pacífica;

6. *Exhorta* a todas las partes del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que no escatimen esfuerzos para lograr resultados constructivos y fructíferos en la Conferencia de Examen de 2010;

7. *Destaca* que el documento final de la Conferencia de Examen de 2010 debería basarse en los resultados positivos alcanzados en las Conferencias de 1995 y 2000, contribuir de manera significativa a la aplicación concreta de los documentos finales de ambas Conferencias, promover el objetivo de lograr un mundo libre de armas nucleares, reforzar el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y contribuir a su plena aplicación y universalidad;

8. *Exhorta* a todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a trabajar en pro de la aplicación íntegra de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada en la Conferencia de Examen de 1995;

9. *Exhorta también* a los Estados miembros de la Conferencia de Desarme a que procuren lograr avances positivos en ese foro, a fin de conservar el impulso que dio lugar a la aprobación de un programa de trabajo el 29 de mayo de 2009, y a que no escatimen esfuerzos para asegurar el pronto inicio de las labores sustantivas de la Conferencia al principio de su período de sesiones de 2010;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear” y examinar en ese período de sesiones la aplicación de la presente resolución.

82. La Primera Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

Proyecto de decisión I
Convocación del cuarto período extraordinario
de sesiones de la Asamblea General dedicado
al desarme

La Asamblea General, recordando su resolución 62/29, de 5 de diciembre de 2007, y sus decisiones 62/552, de 11 de septiembre de 2008, y 63/519, de 2 de diciembre de 2008, decide incluir en el programa provisional de su sexagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme”.

Proyecto de decisión II
Prevención de la adquisición de fuentes o materiales
radiactivos por terroristas

La Asamblea General, recordando su resolución 62/46, aprobada por unanimidad el 5 de diciembre de 2007, decide incluir en el programa provisional de su sexagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Prevención de la adquisición de fuentes o materiales radiactivos por terroristas”.
